



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 138 - LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 9SWDR0Y4779DAK1PM3C2HS6R  
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 177



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CALZADILLA DE TERA

*Anuncio de aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en Calzadilla de Tera (Zamora).*

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en Calzadilla de Tera.

#### ÍNDICE

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza
  - Artículo 2. Hecho imponible
  - Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas
  - Artículo 4. Exenciones
  - Artículo 5. Sujetos pasivos
  - Artículo 6. Base imponible
  - Artículo 7. Cuota tributaria
  - Artículo 8. Bonificaciones
  - Artículo 9. Deducciones
  - Artículo 10. Devengo
  - Artículo 11. Gestión
  - Artículo 12. Comprobación e investigación
  - Artículo 10. Régimen de infracciones y sanciones
- 
- Disposición adicional
  - Disposición transitoria
  - Disposición derogatoria
  - Disposición final

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN CALZADILLA DE TERA (ZAMORA)

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

R-202403384



La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. Se considerará que se ha tomado razón o se ha otorgado licencia, al ser adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o aprobada la autorización, por los órganos municipales competentes.

**Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

R-202403384



k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 4. *Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Se establece un tipo de gravamen del 0,5%. Se establece una cuota mínima por el importe de 15 €, para aquellos supuestos en los que el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen sea inferior a dicha cantidad.

#### Artículo 8. *Bonificaciones.*

No se establece bonificación alguna.

#### Artículo 9. *Deducciones.*

No se establecen deducciones en la cuota líquida.



**Artículo 10. Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se obtuviese la correspondiente licencia o no se presentase la declaración responsable o comunicación previa. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario: Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa. Cuando, sin haberse solicitado, concedido o denegado por el ayuntamiento la preceptiva licencia ni presentada la declaración o comunicación, se efectúe por el sujeto pasivo cualquiera clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 11. Gestión.**

El impuesto se exigirá en régimen de declaración. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras que constituyan el hecho imponible deberá presentar en el momento de la solicitud, según se trate de obras de carácter mayor o menor, la siguiente documentación:

- Obra mayor: impreso de solicitud y proyecto básico firmado por técnico competente que contendrá la documentación mínima requerida por la legislación vigente de aplicación, y el presupuesto de ejecución material de las obras que será firmado expresamente por el técnico redactor que será responsable de su veracidad.
- Obra menor: impreso de solicitud en el que se definan las características de las obras solicitadas desglosadas por tipo de obra de acuerdo, según sea el caso, la superficie, longitud o número de unidades y el precio unitario aplicado. En otro caso deberá aportar memoria valorada o presupuesto detallado de las obras en el que se especifiquen como mínimo los datos referidos anteriormente. además deberá aportar plano de situación y, en su caso, croquis de las obras a realizar.

Cuando se conceda la preceptiva licencia, o se presente declaración responsable o comunicación previa, se practicará una liquidación provisional, cuya cuota será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible, que en este caso, se determinará en función del presupuesto presentado.

En el caso de la declaración responsable o comunicación previa, en los que el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen sea inferior y/o igual a la cantidad de 30 € en concepto de cuota tributaria, esta se exige en régimen de autoliquidación, a la solicitud de Declaración Responsable o Comunicación previa, el justificante bancario del pago del impuesto y la tasa correspondiente, según lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por diversas actividades administrativas.

Cuando se conceda la preceptiva licencia, o se presente declaración responsable o comunicación previa, se practicará una liquidación provisional, cuya cuota será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible, que en este caso, se determinará en función del presupuesto presentado. La base imponible será determinada de acuerdo con el coste estimado de las obras que no será inferior al calculado aplicando los criterios y valoraciones contenidas en el anexo a la presente ordenanza.

Una vez rematadas las construcciones, instalaciones u obras, en el caso de que el coste real y efectivo de ellas sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las liquidaciones provisionales, los sujetos pasivos presentarán certi-



ficado y presupuesto final de obra visado por el colegio oficial correspondiente, y cualquiera otro documento que se considere oportuno, practicando el ayuntamiento la liquidación definitiva oportuna, exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y se produjese incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación por la administración municipal, o verificada la misma, se practicará una liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

El solicitante deberá gestionar los residuos de construcción que genere, de acuerdo con lo dispuesto en el en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se le podrá exigir la constitución de una garantía o fianza equivalente para la correcta gestión de los residuos de construcción, que será devuelta una vez que presente la documentación establecida en la legislación vigente. Está expresamente prohibido su depósito en vertederos y o escombreras de cualquier naturaleza y además constituye una infracción administrativa. El solicitante tendrá que abonar al Ayuntamiento cualquier gasto que le ocasione derivado de la gestión de los residuos de construcción.

#### Artículo 12. *Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Se repercutirán en el solicitante (licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa) el importe de los gastos originados por la tramitación o solicitud de informes técnicos o cualquier gestión que suponga un coste para el Ayuntamiento.

#### Artículo 13. *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *Disposición adicional.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### *Disposición transitoria.*

Será de aplicación esta ordenanza aquellas solicitudes de licencias urbanísticas de obra, declaración responsable o comunicación previa, que se presenten en el Registro General del Ayuntamiento y cuyo hecho imponible se produzca desde del día 28 de septiembre de 2024 y la fecha de aprobación definitiva de la ordenanza.



*Disposición derogatoria.*

Derogar la cualquier ordenanza si la hubiere que contenga la regulación de esta ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CALZADILLA DE TERA

*Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en Calzadilla de Tera (Zamora).*

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### ÍNDICE

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. Suministro de agua potable
- Artículo 3. Usos del suministro agua potable
- Artículo 4. Hecho imponible.
- Artículo 5. Sujetos pasivos.
- Artículo 6. Responsables.
- Artículo 7. Exenciones, bonificaciones y deducciones.
- Artículo 8. Cuota Tributaria.
- Artículo 9. Devengo.
- Artículo 10. Contadores y obras en vía pública.
- Artículo 11. Obras de acometida.
- Artículo 12. Conexión e instalaciones del suministro de agua potable
- Artículo 13. Normas de gestión.
- Artículo 14. Declaración, liquidación e ingreso.
- Artículo 15. Recaudación
- Artículo 16.- Responsabilidad del usuario.
- Artículo 17.- Obligaciones, infracciones y sanciones.

Disposición adicional  
Disposición derogatoria  
Disposición final.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN CALZADILLA DE TERA (ZAMORA)

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas, este Ayuntamiento acuerda imponer y ordenar la tasa por distribución y suministro de

R-202403382



agua potable en el municipio de Calzadilla de Tera con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

#### Artículo 2. *Suministro de agua potable.*

1. El abastecimiento domiciliario de agua potable, declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas, establecimientos industriales y comerciales situados dentro del casco urbano de las localidades de Calzadilla de Tera y Olleros de Tera, es prioritario y obligatorio.

2. El suministro de agua potable en suelo no urbanizable teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en la normativa urbanística y los instrumentos de planeamiento aplicables que determinen las condiciones y requisitos para la edificación e instalación de acometidas de agua en esta clase de suelo. La implementación de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable que se autoricen en suelo no urbanizable y su posterior mantenimiento corresponderá, en todo caso, a sus usuarios, bajo la supervisión del Ayuntamiento.

3. El abastecimiento domiciliario de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales situados fuera del casco urbano de las localidades de Calzadilla de Tera y Olleros de Tera, para naves ganaderas, construcciones, instalaciones, edificaciones y otras, será secundario, teniendo en cuenta las distancias y siempre no existan problemas de abastecimiento para la población, y así lo permitan las normas urbanísticas, serán los encargados de llevar a cabo las acometida de la red general de abastecimiento y saneamiento desde el casco urbano hasta el punto donde pretende realizar el enganche. Costearán todos los gastos de urbanización, pavimentación, redacción de proyecto y cualquier gestión o tramitación que se tenga que realizar desde el Ayuntamiento, y una vez ejecutadas estas obras serán entregadas al Ayuntamiento formando parte del dominio público. Cualquier otro usuario que lo solicite en la misma zona deberá costear toda su tramitación. En cualquier momento el Ayuntamiento si lo considera pertinente podrá cortar el suministro de agua potable a las instalaciones, edificaciones, naves o cualquier tipo de construcción fuera del casco urbano.

#### Artículo 3. *Usos del suministro agua potable.*

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento, y no se encuentre prohibido su realización en períodos de sequía, escasez o restricciones de agua.

f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquél que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.



g) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados, pudiendo incurrir, sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, en causa de suspensión del suministro.

2. El suministro de agua potable según el uso al que se destine el agua se puede englobar en los siguientes grupos:

1. Uso doméstico.
2. Uso industrial.
3. Uso especial.
4. Uso excepcional.

- Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se den al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada.

- Se entiende por uso especial, el suministro de agua para la ejecución de obras y similares. La prestación del servicio público de agua tienen carácter temporal y se entenderán concedidas por el tiempo que dure la ejecución de la obra o la prestación del servicio para la que se solicita.

- Se entiende por uso excepcional, el que se realiza para el riego de parques, jardines, piscinas, huertos situados en el interior del casco urbano y en suelo rústico.

#### Artículo 4. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento, también los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

- Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

- Así como la actividad municipal técnica y administrativa, para verificar las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red de abastecimiento de agua municipal.

- Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

#### Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de los contribuyentes, las físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propieta-



rio o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. En los supuestos en los que solicite la baja del servicio de abastecimiento, también se dará de baja en el de saneamiento. No se podrá permanecer estar dado de alta solamente en uno de los dos. O en su caso el Ayuntamiento estudiará el caso concreto. En el supuesto que actualmente solamente se esté dado de alta en uno de los dos servicios, se dará de alta en el otro teniendo que pagar el mínimo establecido para cada uno de los servicios.

5. Los usuarios del servicio de saneamiento/alcantarillado.

#### Artículo 6. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

#### Artículo 7. *Exenciones, bonificaciones y deducciones.*

No se reconocerá ninguna exención, bonificaciones ni deducciones, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, así como la exención de los suministros dependientes del Ayuntamiento (parques públicos y fuentes y demás edificios e instalaciones municipales).

No están exentas los suministros de bienes inmuebles de titularidad municipal que se encuentre arrendados, cedidos o a particulares o entidades que estén haciendo uso del suministro de agua.

#### Artículo 8. *Cuota tributaria.*

1. Se tomará como base la cantidad de agua media en metros cúbicos (m3), utilizada en la finca, por periodos semestrales de facturación (enero-junio y de julio a diciembre).



2. Base imponible y base liquidable. La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: una cuota fija semestralmente, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos leída de forma mensual. En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota fija mínima, sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte del consumo en el período siguiente.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas (IVA excluido):

Tarifa primera: Suministro de agua a viviendas. Facturación semestral:

- a) Cuota fija 9 euros/semestrales
- b) Desde 0 m<sup>3</sup> hasta 10 m<sup>3</sup> al por mes, cada m<sup>3</sup>, 0,20 euros/ m<sup>3</sup>.
- c) Desde 11 m<sup>3</sup> hasta 25 m<sup>3</sup> por mes, cada m<sup>3</sup>, 0,30 euros/ m<sup>3</sup>.
- d) Desde 26 m<sup>3</sup> hasta 30 m<sup>3</sup> por mes, cada m<sup>3</sup>, 5 euros/ m<sup>3</sup>.
- e) Desde 31 m<sup>3</sup> hasta 50 m<sup>3</sup> por mes, cada m<sup>3</sup>, 50 euros/ m<sup>3</sup>.
- d) Desde 51 m<sup>3</sup> en adelante por mes, cada m<sup>3</sup>, 100 euros/ m<sup>3</sup>.

4. Al total de las cuotas anteriores se les aplicará el correspondiente tipo de IVA.

5. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija para todos los inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Derechos de acometida de alta nueva: 20 euros.
- Derechos de alta en el servicio de suministro de agua, previamente estabado de baja: 20 euros.
- Por cambio de titularidad: 10 euros.
- Por suspensión del servicio de agua y darse de alta: 20 euros.

6. Los Contadores Digitales ya instalados por el Ayuntamiento a los usuarios no se les repercutirá el coste de los mismos, serán de su propiedad, al encontrarse subvencionados. Tendrán que correr con el gasto de mantenimiento, reparación, conservación o cualquier otro problema que le suceda. Los particulares que soliciten conectarse a la red de abastecimiento deberá comprar el contador digital con la marca y modelo que le indique el Ayuntamiento para que sea posible la lectura en remoto. El usuario se encargará de mantenimiento, reparación, conservación o cualquier otro problema que le suceda.

Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza hayan solicitado o solicite conectarse a la red de abastecimiento, deberán comprar el contador en la marca y modelo que indique el Ayuntamiento.

#### Artículo 9. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria. Así



como desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de abastecimiento de agua municipal.

Al ser una facturación semestral de enero a junio y de julio a diciembre, el devengo comienza en el primer semestre el 1 enero y para el segundo semestre el 01 de julio.

#### Artículo 10. *Contadores y obras en vía pública.*

1. El contador se instalará en la pared exterior de la vivienda o edificio, con una medida de al menos un metro desde el suelo, en sitio visible desde la vía pública que permita con claridad su lectura. Sólo excepcionalmente, cuando no fuera posible colocarlo en la pared se podrá poner en el suelo. El usuario que incumpla lo establecido en este apartado deberá abonar 400 euros por semestre. Para los contadores nuevos la longitud de la acometida será lo más corta posible y vendrá determinada como máximo por el ancho de la acera en que se instale.

2. El contador deberá ser adquirido por el propio usuario con la marca y modelo apto para su funcionamiento de lectura en remoto y prestación del suministro de agua. Deberá ser instalado por personal cualificado para su puesta en funcionamiento. Son de cuenta del usuario las obras de apertura del hueco para el contador, zanjas o comprar elementos de necesarios para su instalación. El usuario se encargará de mantenimiento, reparación, conservación o cualquier otro problema que le suceda. Los contadores digitales ya instalados a los usuarios son de su propiedad deberán encargarse de su mantenimiento, reparación conservación o cualquier otro problema que suceda.

3. Obras en la vía pública para la instalación del contador el usuario deberá dejar en el mismo estado la vía, calle, plaza... que la encontró, después de realizar las zanjas o catas u otros para conectarse a la red general. Si las obras de conexión a la red tienen cierta complejidad, es decir, que no se trate de una simple conexión a la red de abastecimiento/saneamiento hasta la lleve de paso y toma del abonado, que entre otras por su trayecto de conexión a la red general, dimensiones, ubicación del inmueble y cualquiera otra, en algunos supuestos presentar el correspondiente croquis, memoria, o proyecto, así como la realización de las gestiones o trámites urbanísticos oportunos (Declaración responsable o comunicación previa, licencia urbanística...)

#### Artículo 11. *Obras de acometida.*

1. Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado serán de cuenta de usuario del servicio, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red.

2. Las obras de apertura de zanjas y calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.



3. Asimismo, en caso de avería, los usuarios deberán entregar en el Ayuntamiento informes sobre analítica del agua con el fin de comprobar si está cloorada o no y descubrir el origen de la misma. Con el mismo fin el Ayuntamiento podrá instalar contadores en la red general de abastecimiento. El coste de las averías de la general será asumido por el Ayuntamiento. En cambio, las averías desde la general al domicilio particular serán costeadas por el dueño afectado. El importe de los gastos por materiales y demás que fueran necesarios para arreglar la avería serán de cargo del particular afectado y deberán ser abonados en el plazo de diez días desde la fecha en que se le notifique la liquidación. Sólo en el caso de que la avería sea imputable al Ayuntamiento asumirá los costes.

#### Artículo 12. *Conexión e instalaciones del suministro de agua potable.*

1. Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que establecidas o que se establezcan por el Ayuntamiento. Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta.

Las acometidas que se realicen a la red de distribución general de abastecimiento y/o saneamiento deberán poner las tuberías o sistemas de enganche más adecuados a los existentes. El usuario podría ser sancionado con una multa de 200 euros, si el enganche no es óptimo o apropiado con el que se encuentra en el resto de la red de abastecimiento y/o saneamiento.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas. El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación y suspensión del suministro. Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

2. Avisos de Averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

El usuario que no repare la avería en su contador o de aviso del mismo, se le impondrá una sanción de 200 euros/mes, y deberá pagar por consumo de agua, el período que haya tenido mayor consumo. Los usuarios no serán responsables de las averías del sistema de control de las lecturas en el contador digital si esta se produce debido a que la antena receptora no emite la señal para leer el consumo del agua de forma correcta al contador digital.

No serán de responsables de las averías del contador en relación a las lecturas, ya que los usuarios tendrán acceso a la aplicación que será facilitada por el Ayuntamiento, para verificar las lecturas del contador. Cualquier otra avería en el contador será responsabilidad del usuario, excepto que se haya producido por cir-



cunstancias excepcionales que serán estudiadas por el Alcalde y/o Pleno de la Corporación.

Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

3. Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso. En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

4. Contadores: La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo y tipo que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, serán de cuenta del abonado.

Los usuarios podrán realizar una lectura del consumo de agua desde la aplicación informática que se les facilite en su momento.

#### Artículo 13. *Normas de gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, Padrón/Censo/Listado Cobratorio, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que



surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula semestral.

4. El suministro de agua se realizará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado el servicio, no pudiendo utilizarse el agua para uso distinto a contrato. Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño, o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose para cada una de ellas el correspondiente suministro de agua.

5. Cuando un particular desee instalar el servicio de agua en una finca, y sea preciso prolongar la red general, dicha prolongación tendrá la misma sección que la red general, será costeada por el abonado y una vez realizada y supervisada por el ayuntamiento, pasará a ser de dominio público.

No se concederá suministro de agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado habrá de abonar, previamente, el canon o tasa de enganche.

6. El ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro de agua en todo su término municipal, o parte de él, tanto diurna como nocturnamente, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o por causas análogas, previo aviso a los usuarios por medio de edictos o comunicados, si ello fuera posible. Si por circunstancias adversas, imprevisibles o de fuerza mayor no pudiera avisar el Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños ocasionados en el interior de los bienes inmuebles de los usuarios o en su enganche.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran causárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas anteriormente, ni por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones y daños por averías en las tuberías, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados, que en ningún caso darán derecho a indemnización o condonación de las cuotas semestrales que se devenguen.

7. Finalizado el suministro de agua de un inmueble o una concesión para uso especial, cualquiera que sea su causa, el ayuntamiento dispondrá que sea cortada o precintada la acometida correspondiente en el punto que crea más conveniente.

8. Correspondiente al ayuntamiento ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se realice con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse.

9. Se considerará que los operarios del ayuntamiento estarán autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, así como de aquellas por las que



discurra la red, para entrar en las mismas, durante las veinticuatro horas del día, a los efectos de leer los contadores, inspeccionar el servicio, renovar y reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio.

Artículo 14. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. La inclusión inicial en el padrón o lista correspondiente se hará de oficio por el Ayuntamiento en las primeras altas, seguidamente de la concesión de licencia municipal para el enganche a la red.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Los usuarios del servicio de saneamiento/alcantarillado que no se encuentren en el padrón/listado cobratorio de este servicio se les dará de alta de oficio.

2. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos semestralmente (enero-junio y julio-diciembre).

3. Las cuotas por el servicio de agua se exigirán según los períodos establecidos por la Diputación Provincial de Zamora, quien tiene delegadas en materia tributaria de esta tasa.

4. En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la oportuna solicitud al Ayuntamiento. Concedida dicha licencia/autorización, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se le indiquen en la notificación.

5. El cobro de la tasa se hará mediante recibo semestral girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

6. El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante que ingrese en concepto de depósito la cantidad de 400 euros para garantizar que las obras de la acometida a la red general y garantizar la reposición de todo el dominio público afectado por la obra a su estado original, garantizando sus condiciones de uso y seguridad.

7. Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, a dar de baja de oficio a su titular y el consiguiente el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

- 1. Cuando niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.
- 2. Cuando ceda a título gratuito u oneroso el agua a otra personas.
- 3. Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (dos recibos).
- 4. Cuando existan roturas de precintos, sellos y otras marcas de garantía o seguridad puesta por el Ayuntamiento, o transcurran más de seis meses sin reparar o reponer el contador.



- 5. La falta de reparación de avería en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.
- 6. Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.
- 7. La utilización del agua para usos no permitidos, especialmente en períodos de sequía para riego de huertos, parques, piscinas, lavar cualquier vehículo.
- 8. Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.

En la notificación previa al corte de suministro de agua se concederá un plazo de 10 días para subsanar el motivo esgrimido para dicho corte. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

8. En caso de paralización del contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un período igual anterior de mayor consumo.

9. La presentación de la baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### Artículo 15. *Recaudación.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto de autorización de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

#### Artículo 16. *Responsabilidad del usuario.*

El usuario es el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro se puedan producir a terceros en sus bienes y derechos, siempre que la avería se produzca desde la llave de registro, excluida ésta, hacia la propiedad privada. En caso de fraude el ayuntamiento podrá penalizar al abonado mediante la facturación del importe del doble del agua consumida obtenida mediante el histórico del cliente, en los periodos anteriores de facturación, no contemplándose la posibilidad del prorrateo.



**Artículo 17. Obligaciones, infracciones y sanciones.**

Obligaciones. Los usuarios darán cuenta, inmediatamente, al Ayuntamiento de todos aquellos hechos anómalos que se produzcan como consecuencia de una avería en la red de distribución de agua, en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

**INFRACCIONES.**

a. Toda acción y omisión, realizada por el usuario que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, normas de policía y de buen gobierno, acuerdos municipales, bandos y decretos de la alcaldía o suponga un uso anormal del mismo constituye infracción.

b. Las infracciones se clasifican como leves, graves o muy graves, en función de la intencionalidad de su autor, de la perturbación y consecuencias que las mismas comporten para el normal funcionamiento del servicio, así como de la reiteración en su comisión.

***Infracciones graves.***

- Suministrar agua a terceros, sin autorización del ayuntamiento.
- No permitir la entrada del personal autorizado por el ayuntamiento para revisar las instalaciones o realizar la lectura de contadores, habiéndose hecho constar la negativa ante una agente de la Autoridad o ante un testigo.
- Manipular las llaves de registros situadas en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintadas.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación incluido el cambio de cerradura del armario de contadores que deberán ser atendido en un plazo máximo de un mes, cuando no se indique plazo distinto.
- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro propio o de tercero.
- Cualesquiera otros actos y omisiones considerados como infracción grave en la normativa vigente.

***Infracciones muy graves.***

Cualquiera de las infracciones graves será clasificada como muy grave si su autor hubiera sido previamente sancionado por idéntica conducta activa y omisiva, incurriendo por tanto en reincidencia ésta se apreciará también aun cuando el hecho sancionado con anterioridad no fuera exactamente coincidente con el nuevo pero si fuera mencionado en algún apartado tipificado como infracción grave. Igualmente, se considerará infracción muy grave, la acción y omisión calificada en principio como grave, si las consecuencias, directas o indirectas, alcanzan a una pluralidad de afectados o tiene como resultado perjuicios para el servicio, de especial entidad.

***Infracciones leves.***

Cualesquiera acciones y omisiones no clasificadas como graves o muy graves y que no produzcan resultados negativos para el funcionamiento del servicio o para los intereses generales, serán consideradas infracciones leves, siempre que



supongan infracción de la normativa vigente en materia de vertidos, alcantarillado y saneamiento. La reiteración en la comisión de infracciones leves producirá como consecuencia, que la tercera sea considerada grave.

#### *Sanciones.*

Las sanciones, competencia de la Alcaldía. Las infracciones se sancionarán con multa de conformidad con la siguiente escala:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros.
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros.
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros.

Estas cuantías se adaptarán a las modificaciones que resulten de las disposiciones de carácter general o sectorial que pudieran variarlas.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Procedimiento sancionador se llevará a cabo según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### *Disposición adicional.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### *Disposición derogatoria.*

Queda derogada la ordenanza de suministro de agua en Calzadilla de Tera, y sus modificaciones posteriores, así como cualquier otra ordenanza que contenga la regulación esta.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403382



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CALZADILLA DE TERA

*Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado/saneamiento, Tratamiento y Evacuación de Aguas Residuales en el término municipal de Calzadilla de Tera (Zamora).*

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de saneamiento/alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en Calzadilla de Tera (Zamora).

#### ÍNDICE

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujetos pasivos
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones
- Artículo 6. Cuota tributaria
- Artículo 7. Devengo
- Artículo 8. Cuota Tributaria
- Artículo 9.- Devengo
- Artículo 10. Declaración e ingreso
- Artículo 11. Recaudación
- Artículo 12. Infracciones y sanciones

- Disposición adicional
- Disposición derogatoria
- Disposición final.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO/SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALZADILLA DE TERA (ZAMORA)

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
  - La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red de alcantarillado municipal.

R-202403381



- La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, grises, negras, residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y de su tratamiento para depurarlas.

2. No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable.

#### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

#### Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y su importe estará en función del número de viviendas del edificio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Derechos de acometida de alta nueva: 20 euros.
- Derechos de alta en el servicio de suministro de agua, previamente estabado de baja: 20 euros.
- Por cambio de titularidad: 10 euros.
- Por suspensión del servicio de agua y darse de alta: 20 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado se determinará por una cuota fija.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas: 10 euros/semestre.
- Locales y otros edificios: 10 euros/semestre.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro de agua. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.



4. Aquellos locales, edificios y otros inmuebles que no tengan instalado contador digital para el consumo de agua pero se encuentren enganchados a la red de saneamiento municipal, deberán pagar como la cuantía fija establecida para la cuota tributaria en la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la presente tasa.

**Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de aguas pluviales, grises, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de cincuenta metros.

**Artículo 8. Declaración e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue o bien serán dados de alta de oficio teniendo en cuenta otros padrones municipales y/o listado cobratorio o matrícula de algún tributo, serán incluidos en la padrón de ese mismo año.

No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en mencionado Padrón-Lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el año completo en que finalice referida construcción.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula-listado cobratorio, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos periodos y plazos que los recibos del suministro de agua potable a domicilio.

4. En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la oportuna solicitud al Ayuntamiento. Concedida dicha licencia, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se le indiquen en la notificación.



5. El cobro de la tasa se hará mediante recibo semestral girado a los usuarios por la Diputación Provincial de Zamora, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

6. El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante que ingrese en concepto de depósito la cantidad de 400 euros para garantizar que las obras de la acometida a la red general y garantizar la reposición de todo el dominio público afectado por la obra a su estado original, garantizando sus condiciones de uso y seguridad.

7. Aquellos bienes inmuebles que encontrándose en casco urbano soliciten el enganche a la red general de abastecimiento y/o saneamiento, y que se supongan una ampliación de la red general con cualquier tipo de obra o/y conlleven la realización de cualquier trámite deberá realizarlos el usuario a su costa. También deberá realizar de los trámites pertinentes en materia urbanística, que implique presentación de Declaración Responsable, Comunicación Previa o Licencia urbanística, memorias, proyectos... o solicitud de cualquier autorización según lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación. Una vez terminadas las acometidas deberá entregar las infraestructuras al Ayuntamiento, pasando a formar parte del dominio público. Igualmente, esto será de aplicación si se realiza en suelo urbanizable o suelo rústico.

#### Artículo 11. *Recaudación.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto de autorización de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

#### Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, le será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliar de agua potable en Calzadilla de Tera, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### *Disposición adicional.*

Le será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliar de agua potable en Calzadilla de Tera, en las materias no previstas en esta ordenanza.



En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogada cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403381



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CALZADILLA DE TERA

*Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Terrenos en Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico en el término municipal de Calzadilla de Tera (Zamora).*

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares en Calzadilla de Tera (Zamora).

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Fundamento legal
- Artículo 2. Objeto y potestad
- Artículo 3. Ámbito de aplicación y obligados
- Artículo 4. Concepto de Solar
- Artículo 5. Concepto de vallado de Solar
- Artículo 6. Requerimiento General

##### CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

- Artículo 7. Deber de Inspección por parte de la Administración
- Artículo 8. Obligación de limpieza

##### CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

- Artículo 9. Procedimiento
- Artículo 10. Obligación de vallar
- Artículo 11. Características de la valla
- Artículo 12. Necesidad de licencia
- Artículo 13. Orden de Ejecución

##### CAPÍTULO IV. DESBROCE Y LIMPIEZA

- Artículo 14. Desbroce y Limpieza

##### CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 15. Infracciones
- Artículo 16. Sanciones
- Artículo 17. Sujetos Responsables
- Artículo 18. Potestad Sancionadora

##### CAPÍTULO V. RECURSOS

- Artículo 19. Recursos

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### DISPOSICIÓN FINAL

R-202403379



**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES  
Y TERRENOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. *Fundamento legal.***

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

**Artículo 2. *Objeto y potestad.***

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza, vallado y desbroce de terrenos.

La Ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

**Artículo 3. *Ámbito de aplicación y obligados.***

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Calzadilla de Tera (Zamora), con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

— Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.

R-202403379



— El vallado de solares será de aplicación obligatoria a todos los solares situados en el municipio.

— La obligación de vallar puede ser extendida a terrenos que no tengan la consideración de solares y a fincas rústicas por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de Calzadilla de Tera (Zamora).

#### Artículo 4. *Concepto de solar.*

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

#### Artículo 5. *Concepto de vallado de solar.*

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

#### Artículo 6. *Requerimiento general.*

La Alcaldía podrá a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

#### Artículo 7. *Deber de Inspección por parte de la Administración.*

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local o persona en quien delegue, dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza

#### Artículo 8. *Obligación de limpieza.*

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inser-



vibles y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

### CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

#### Artículo 9. *Procedimiento.*

El Alcalde, de forma potestativa, y debido a circunstancias que afectan a cuestiones medio ambientales, sanitarias o de salubridad y u otras debidamente justificadas o motivadas que causen un perjuicio grave, pongan en riesgo la integridad de personas o instalaciones, y otras, podrá iniciar el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución. Los gastos que originen la adopción de esta medida deberán abonarlas el titular del inmueble u otra persona.

Si alguna persona interesada presenta un escrito solicitando que el titular de un inmueble valle el solar deberá motivarlo adecuadamente así como el daño o perjuicio que causa, acompañado de los informes pertinentes e identificando al propietario o titular del bien inmueble, será estudiado por el Ayuntamiento. De iniciarse el procedimiento por solicitud de un particular deberá abonar todos los gastos que le origine al Ayuntamiento, solicitud de informe técnicos u otros, pago de tasas, así como el depósito de una fianza de al menos 300 euros.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.



**Artículo 10. *Obligación de vallar.***

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación es independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

**Artículo 11. *Características de la valla.***

Se estará a lo dispuesto en la Normas Municipales Urbanísticas de Calzadilla de Tera.

**Artículo 12. *Necesidad de licencia.***

Las obras de vallado se considera obra menor y requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el artículo 314 bis.1.b) 2.º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

**Artículo 13. *Orden de ejecución.***

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local o Concejales en quien delegue, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.



Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

#### CAPÍTULO IV DESBROCE Y LIMPIEZA

##### Artículo 14. *Desbroce y limpieza.*

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 30 de mayo de cada año, debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival.

##### Artículo 15. *Infracciones.*

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

— Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves:

- No proceder a la limpieza
- El mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea cuando el mismo se encuentre correctamente vallado.
- El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.

— Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:

- La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando haya sido requerido por el Ayuntamiento para el mismo.
- El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores, etcétera.
- El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente
- La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año

— Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones graves:



- El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.
- La comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año

#### Artículo 16. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros.
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros.
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

#### Artículo 17. Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

#### Artículo 18. Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.



**CAPÍTULO V. RECURSOS****Artículo 19. Recursos.**

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**Disposición derogatoria.**

Derogar la cualquier ordenanza si la hubiere que contenga la regulación esta ordenanza.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403379



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CALZADILLA DE TERA

*Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones de Titularidad Municipal en Calzadilla de Tera (Zamora).*

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza reguladora de utilización de locales municipales en Calzadilla de Tera (Zamora).

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales

#### TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. Solicitudes

Artículo 5. Prioridades para el acceso al uso.

Artículo 6. Deberes de los usuarios

Artículo 7. Prohibiciones

Artículo 8. Condiciones de uso de los locales e instalaciones

Artículo 9. Responsabilidad civil.

Artículo 10. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

#### TÍTULO III. AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 11. Autorización de uso

Artículo 12. Determinaciones de la autorización

Artículo 13. Fianza

Artículo 14. Comprobación municipal del uso adecuado

Artículo 15. Gastos ajenos al uso público de los locales

#### TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Responsabilidades

Artículo 17. Infracciones

Artículo 18. Sanciones

Artículo 19. Prescripción

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL

R-202403380



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN CALZADILLA DE TERA (ZAMORA)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimoniales, por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etcétera.

R-202403380



Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

#### Artículo 3. *Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.*

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

### TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

#### Artículo 4. *Solicitudes.*

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- (En su caso) Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Alcalde o personal en quien delegue, se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### Artículo 5. *Prioridades para el acceso al uso.*

1) Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2) Tiene prioridad el que primero se registre y acredite el pago de la fianza.



**Artículo 6. Deberes de los usuarios.**

Los usuarios deberán respetar en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación, en el caso de no hacerse cargo de los desperfectos ocasionados, este Ayuntamiento se reserva el derecho a negarle futuras solicitudes,.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después del uso para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

**Artículo 7. Prohibiciones.**

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las instalaciones.
- Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización previa y expresa por escrito del órgano municipal competente.
- Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

**Artículo 8. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpie-



za y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

#### Artículo 9. *Responsabilidad civil.*

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previa a la concesión de la autorización, la constitución de las siguientes fianzas: 100 euros. Dichas fianzas se podrán constituir en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido o constituido.

4. En algunos casos el Ayuntamiento puede exigir la contratación a cargo del usuario de un seguro daños (que cubra el continente y contenido del local cedido) y de responsabilidad civil para responder de los posibles perjuicios causados a terceros por las actividades desarrolladas en aquel.

5. El Ayuntamiento podrá exigir el pago de la utilización de los servicios de agua, luz, gas y otros a cualquiera de los solicitantes si se comprueba que ha existido un consumo excesivo o que se ha utilizado de forma negligente.

#### Artículo 10. *Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

### TÍTULO III. AUTORIZACIÓN DE USO

#### Artículo 11. *Autorización de uso.*

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía o en circunstancias imprevisibles mediante un documento escrito y excepcionalmente de forma verbal debidamente motivado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el primer día hábil una vez finalizado el evento o actividad, y limpio el local. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la



Alcaldía o Concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### Artículo 12. *Determinaciones de la autorización.*

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supe-  
ditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades pro-  
prias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máxi-  
mo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la  
normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### Artículo 13. *Fianza.*

El Ayuntamiento podrá, previa a la concesión de la autorización, la constitución de una fianza si lo considera oportuno, siendo al menos de 100 euros, en cualquie-  
ra de las formas legalmente admitidas. La fianza se podrá ser superior en función de la actividad que se vaya a desarrollar. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

La fianza se ingresará en la cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento y será devuelta una vez que se haya revisado el estado en el que se encuentran las instalaciones.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; gasto excesivo de suministros, también responde-



rá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 14. *Comprobación municipal del uso adecuado.***

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, y que se ha procedido a la limpieza del local, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

**Artículo 15. *Gastos ajenos al uso público de los locales.***

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

#### TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 16. *Responsabilidades.***

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

**Artículo 17. *Infracciones***

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.



- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
  - El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
  - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
  - Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
  - El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### Artículo 18. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

R-202403380



Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

*Artículo 19. Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

*Disposición derogatoria.*

Derogar la cualquier ordenanza si la hubiere que contenga la regulación de esta ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CALZADILLA DE TERA

*Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera (Zamora).*

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en Calzadilla de Tera.

#### ÍNDICE

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujetos pasivos
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones
- Artículo 6. No sujeción
- Artículo 7. Base imponible.
- Artículo 8. Cuota tributaria
- Artículo 9. Devengo.
- Artículo 10. Declaración e ingreso
- Artículo 11. Recaudación
- Artículo 12. Normas de gestión
- Artículo 13. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN FINAL.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE TERA (ZAMORA)

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del referido texto refundido.

R-202403383



**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Los residuos sólidos urbanos deberán ir en bolsas o recipientes cerrados, puede ser sancionado quien deposite residuos sólidos urbanos directamente desde el cubo de basura.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- c) Recogida de escombros de obras
- d) Estiércol de cuadras y apriscos

4. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio y el peligro que para la salubridad pública pudiera representar la retención de residuos y basuras en los domicilios particulares o establecimientos en general o el vertido de los mismos en lugares inadecuados, se impone la obligatoriedad del servicio que por la presente ordenanza se regula.

5. Está prohibido depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o en cualquier en cualquier lugar del municipio, así como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres cualquiera de ellos, por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona, serán sancionados con una multa de 400 € por cada voluminoso que depositen pequeño o grande, así como los gastos que origine al Ayuntamiento. Tendrán que depositar en los puntos de reciclaje correspondiente.

6. Está prohibido depositar cualquier tipo de residuo de los enumerados a continuación, serán sancionados.

**No se permite depositar los siguientes elementos en residuos de obra menor y recogida de voluminosos**

- Césped cortado, ramaje de poda.
- Elementos/placas uralita, fibrocemento.
- Neumáticos.
- Pinturas base disolvente
- Ácidos u otras sustancias tóxicas
- Aceites usados

R-202403383



- Vidrio, espejos.
- Textil y calzado/pilas/medicamentos.
- Cualquier vehículo fuera de uso (coches, motocicletas...)

#### Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de los contribuyentes, las físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. No se podrá dar de baja el usuario del servicio de recogida de basuras, cuando se preste en el inmueble los servicios de abastecimiento y/o saneamiento. La confirmación de baja en estos servicios supondrá, con carácter general, la baja en el servicio de recogida de residuos, salvo que se compruebe que la finca continúa en uso, en cuyo caso la obligación de contribuir se mantendrá.

#### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### Artículo 6. *No sujeción.*

No se encuentran sujetos a la tasa:

1. La prestación del servicio de recogida de los siguientes residuos, ya que no son competencia de este servicio:
  - a) Recogida y tratamiento de los residuos no clasificados de urbanos o municipales.
  - b) Recogida y tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.



- c) Recogida de los residuos industriales.
- d) Recogida y tratamiento de los escombros y restos de obras.
- e) Recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.

2. La prestación del servicio de recogida de basura respecto de los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, así como los que no estén en condiciones de habitabilidad demostrada real y efectiva y acreditada por informe técnico o cualquier otro documento válido en derecho.

**Artículo 7. Base imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

**Artículo 8. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

La cuota tributaria será el resultado de la suma de dos tarifas. La primera por la prestación del servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos y la segunda por el tratamiento de los mismos.

2. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en la siguiente tabla, independientemente de si el inmueble este abierto o cerrado y son irreducibles:

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

| <b>Naturaleza y destino del inmueble</b>   | <b>Cuota anual</b> |
|--|--------------------|
| a) Viviendas familiares o viviendas móviles  | 40,00 €            |
| b) Cualquier establecimiento industrial, comercial, agrícola-ganadero, de servicios o de cualquier otro tipo | 40,00 €            |

**TASA POR TRATAMIENTO DEL SERVICIO**

| <b>Naturaleza y destino del inmueble</b>   | <b>Cuota anual</b> |
|--|--------------------|
| a) Viviendas familiares o viviendas móviles  | 5,00 €             |
| b) Cualquier establecimiento industrial, comercial, agrícola-ganadero, de servicios o de cualquier otro tipo | 5,00 €             |

Los domicilios que no disponen de una habitabilidad demostrada o los locales cerrados no devengarán esta tasa mientras permanezcan cerrados y hayan sido objeto de baja en el servicio de suministro de agua y/o abastecimiento.

La viviendas móviles permanentes o no, pero que se instalen durante al menos 1 mes, en el término municipal.

3. A las empresas o establecimientos o viviendas que están situadas en suelo rústico, el Ayuntamiento no les presta este servicio, pero tales residuos se incluyen en la red de recogida y tratamiento de los mismos, asumiendo el coste de su recogida y tratamiento, por lo que deberán abonar el importe de la tasa correspondien-



te al grupo en el que estén incluidos y que están especificados en el punto 6.1. y 6.2.

4. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos domésticos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público se facturará al coste del mismo o mediante un coste estimativo de su importe. Se encuentra dentro de estos servicios la puesta a disposición de una persona física o jurídica o entidad o grupo de personas la utilización de más contenedores de los que habitualmente están disponibles.

5. En el supuesto de que en un mismo inmueble se desarrollen dos o más usos, la cuota anual supondrá la suma de cada uno de ellos.

6. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

#### Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio Municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Se entiende establecido y en funcionamiento el servicio, aunque la recogida de la basura no se efectúe diariamente en todas las zonas del Municipio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, por el año completo, cualquiera que sea la fecha de las altas o de las bajas dentro del año, bien de las altas nuevas, bien por cambio de titular de los inmuebles afectados.

#### Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue o bien serán dados de alta de oficio teniendo en cuenta otros padrones municipales y/o listado cobratorio o matrícula de algún tributo, serán incluidos en la padrón de ese mismo año.

No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en mencionado Padrón-Lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el año completo en que finalice referida construcción.

Se dará de alta de oficio a la vivienda, edificio, local o finca u otro similar que existan viviendas que de forma independiente se encuentren dados de alta en el Padrón de abastecimiento y/o saneamiento, se les dará de alta en el padrón de basuras. Igualmente, en aquellos edificios en los que exista un solo enganche en el abastecimiento y/o saneamiento pero que tengan varias plantas independientes y se realicen las comprobaciones oportunas, se encuentren habitadas de forma



temporal o permanente. O bien, que en una misma planta con varias viviendas, esté o no segregado, se les dará de alta de oficio.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula/padrón/ censo/listado-cobradorio.

#### Artículo 11. *Recaudación.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto que el contribuyente formulará la oportuna solicitud o de oficio lo realice el Ayuntamiento, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, realizados los trámites pertinentes, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

#### Artículo 12. *Normas de gestión.*

1. El Ayuntamiento prestará el servicio de la forma que estime más adecuada a las necesidades existentes y medios disponibles, pudiendo dividir el territorio del municipio para la recogida de la basura en días determinados no consecutivos de cada semana.

2. Todos los usuarios de este servicio municipal de prestación y recepción obligatorias deberán colocar las basuras o residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico cerradas y depositarlas dentro de los contenedores instalados al efecto.

3. No se depositarán en los contenedores de basura materia que no contengan la calificación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 del artículo 2.º de esta ordenanza.

4. La división del territorio municipal para recogida en días no consecutivos, así como la interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de las cuotas previstas no a indemnización de ninguna clase.

5. Todos los usuarios de este servicio están obligados a cumplir las normas de gestión que se especifican en la presente ordenanza, así como las órdenes que



por este Ayuntamiento o por esta Alcaldía se dicten sobre el mismo, de forma muy especial las que se dicten en aplicación de la legislación vigente sobre la materia.

#### Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.5. de esta ordenanza fiscal.

#### *Infracciones.*

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Depositar cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Infracción leve: Depositar por primera vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.
- Infracción grave: Depositar por segunda vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

#### *Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.



Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

*Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

*Disposición adicional.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera (Zamora) y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación esta.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CALZADILLA DE TERA

*Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Diversas Actuaciones Administrativas Municipales en Calzadilla de Tera (Zamora).*

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por diversas actuaciones administrativas en Calzadilla de Tera.

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujeto pasivo
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones
- Artículo 6. Cuota tributaria
- Artículo 7. Tarifa
- Artículo 8. Bonificaciones
- Artículo 9. Devengo
- Artículo 10. Declaración de ingreso
- Artículo 11. Infracciones y sanciones

- DISPOSICIÓN ADICIONAL
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIVERSAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EN CALZADILLA DE TERA (ZAMORA)

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por diversas actuaciones administrativas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos

R-202403385



que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

#### Artículo 4. *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria

#### Artículo 5. *Exenciones.*

1. No se exigirá la tasa por la expedición de documentos que, a instancia de funcionario o personal laboral, o personas interesadas, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

2. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

3. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

#### Artículo 7. *Tarifas.*

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

##### 1. TRÁMITES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- a) Licencias y autorizaciones urbanísticas.
- b) Licencias y autorizaciones vinculados al medio ambiente.
- c) Otras actuaciones urbanísticas.
- d) Otros conceptos.
- e) Informes.



| <b>LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS</b>  |          |
|---|----------|
| Obra Mayor  |          |
| Licencia urbanística de obra (obra mayor)   | 50,00 €  |
| Licencia de primera utilización u ocupación   | 20,00 €  |
| Licencias de modificación de obras ya concedidas  | 20,00 €  |
| Cambios de titularidad, prórrogas, transmisión de licencias y otras modificaciones de licencias de obras concedidas, no contenidas en el epígrafe anterior  | 20,00 €  |
| Obras menores sin proyecto técnico, declaración responsable o comunicación previa   | 10,00 €  |
| Obras menores con proyecto técnico, declaración responsable o comunicación previa   | 10,00 €  |
| Autorización de uso excepcional en suelo rústico/uso provisional urbanizable y urbano no consolidado  | 80,00 €  |
| Licencia urbanística de parcelación, segregaciones o agrupaciones   | 80,00 €  |
| Expedientes contradictorios de ruina  | 150,00 € |
| Procedimientos de legalidad urbanística   | 150,00 € |
| Tramitar expedientes de instrumentos de ordenación, gestión y ejecución urbanística a iniciativa privada  | 300,00 € |
| Modificaciones del planeamiento general   | 300,00 € |
| Planeamiento urbanístico de desarrollo (Plan Parcial y Especial, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación, Constitución Juntas de compensación/cooperación/otros) | 300,00 € |
| Tramitar otras Licencias Urbanísticas   | 50,00 €  |

| <b>LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VINCULADOS AL MEDIO AMBIENTE</b>   |          |
|--|----------|
| Expediente Evaluación de Impacto Ambiental   | 200,00 € |
| Autorización ambiental integrada (según RD Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Texto Refundido de prevención y control integrados de la contaminación)   | 200,00 € |
| Autorización Ambiental (Actividades o instalaciones del RD 1/2015, de 12 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León) | 200,00 € |
| Licencia Ambiental   | 80,00 €  |
| Comunicación Ambiental   | 30,00 €  |
| Comunicación de Inicio /Licencia de Apertura   | 30,00 €  |
| Modificaciones, Prórroga, cambios de titularidad, ampliación de actividad y otras modificaciones en licencia ambiental o de actividad)                       | 50,00 €  |

R-202403385



| <b>OTRAS ACTIVIDADES/ACTUACIONES URBANÍSTICAS</b>                 |         |
|---|---------|
| Informe de Compatibilidad Urbanística                             | 80,00 € |
| Expedición de Cédula urbanística                                  | 80,00 € |
| Consultas Urbanísticas  | 80,00 € |
| Expedición de calificación y clasificación del Suelo              | 80,00 € |
| Certificado relativo a datos contenidos en la Normas Urbanísticas | 80,00 € |
| Certificaciones de contenido urbanístico                          | 50,00 € |
| Tramitación cualquier otro expediente                             | 80,00 € |

| <b>OTROS CONCEPTOS</b>   |  |
|--|--|
| Certificados de empadronamiento  | - €  |
| Certificados de convivencia y otros certificados   | - €  |
| Certificado de Resoluciones Alcaldía o Acuerdos Municipales  | 20,00 €                                      |
| Certificaciones Catastrales literal de titularidad catastral/descriptivas y gráficas (no tendrá coste alguno para los empadronados en el municipio Calzadilla de Tera) | 20 €/por bien inmueble                       |
| Diligencias, bastanteo de poderes, cotejo de documentos y compulsas, reconocimiento de firma   | 1 €/por hoja                                 |
| Fotocopia de documentos  | 0,20 €/hoja si la cantidad pasa de 10 folios |
| Solicitud de licencia de animales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos   | 20,00 €                                      |
| Solicitud de permiso de armas, concesión de tarjeta de armas, autorización para quemar en el casco urbano....otros   | 20,00 €                                      |
| Tramitación de otras licencias, autorizaciones, permisos, solicitudes, expedientes   | 50,00 €                                      |
| Derechos de examen   | 10,00 €                                      |
| Por la expedición de cualquier otro tipo de certificado o trámite no descrito en los anteriores  | 20,00 €                                      |

| <b>INFORMES</b>   |         |
|---|---------|
| Elaboración de informes para tramites administrativos para otras administraciones vinculados al urbanismo a instancia de parte  | 80,00 € |
| Otros informes  | 80,00 € |
| *Informes técnicos que el Ayuntamiento precise de profesionales en la tramitación de cualquier procedimiento o expediente o publicaciones de anuncios, deberán ser abonados por los interesados. Así como cualquier gasto que se origine al Ayuntamiento en su tramitación que no tenga el deber de soportar, estos deberán ser abonados por los interesados al Ayuntamiento. |         |
| *Planos de Normas Urbanísticas o de otro tipo deberán ser abonados por el interesado  |         |

R-202403385



**Artículo 8. Bonificaciones.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9. Devengo.**

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

2. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 10. Declaración de ingreso.**

El pago se efectuará en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Serán de aplicación a residuos de obra menor y recogida de voluminosos que hace referencia el artículo 7 de esta ordenanza.

**Infracciones.**

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona.



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Depositar cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Infracción leve: Depositar por primera vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

- Infracción grave: Depositar por segunda vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

#### *Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### *Prescripción*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### *Disposición adicional.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### *Disposición derogatoria.*

Se deroga cualquier Ordenanza que contenga la regulación ésta.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al



día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403385



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### LA BÓVEDA DE TORO

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 1 de octubre de 2024 de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del municipio de La Bóveda de Toro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LA BÓVEDA DE TORO

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, de los vertidos que realicen los sujetos pasivos de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de saneamiento municipal, que se reciban en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

##### Artículo 3. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su hecho imponible. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización del citado servicio mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo semestre en que se solicite o realice, o bien desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal. Si se iniciara el uso sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. En cualquier caso, se entenderá devengada cuando se produzca la utilización del citado servicio.

##### Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la

R-202403403



Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 5. Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la vigente Ley General Tributaria.

*Artículo 6. Base imponible.*

Constituye la base imponible de la presente tasa la disponibilidad del servicio de depuración de agua, determinable en función de los contadores de agua. En el caso de que no esté enganchado a la red de saneamiento municipal, se tendrá que justificar el sistema de depuración utilizado y su autorización administrativa.

*Artículo 7. Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas por contador.

- Cuota fija: 10 euros/semestral.

2. En los supuestos en que el suministro de agua de que disfrute el inmueble no disponga de contador, cada sujeto pasivo habrá de abonar la cuantía de 30 euros.

3. En caso de que se rebase los parámetros fijados en esta ordenanza, se incrementará la tasa de depuración, con un coeficiente corrector (K) a determinar por el Ayuntamiento, es decir, solamente se aplicará el coeficiente corrector en el caso de que algún parámetro sea rebasado, afectando a todo el periodo de facturación una única muestra tomada dentro de ese periodo, según se indica en los puntos siguientes:

- El coeficiente corrector expresa la relación de la carga contaminante del contribuyente por usos no domésticos con la contaminación estándar doméstica referida a un habitante.

- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por concentración de contaminación estándar doméstica referida a un habitante la siguiente: 600 mg/l de Demanda Química de Oxígeno, 300 mg/l de Materias en Suspensión, 50 mg/l de Nitrógeno Total, 14 mg/l de Fósforo Total, 2000 µS/cm de conductividad como indicador de sales disueltas, 2 mg/l de Aluminio y 1 mg/l de Plomo.



- El coeficiente corrector se calcula con la siguiente fórmula:

$$K = \frac{(FMES \cdot XMES/300 + FDQO \cdot XDQO/600 + FNT \cdot XNT/50 + FPT \cdot XPT/14 + FS.SOLXS.SOL/2000 + FAL \cdot XAL/2 + FPb \cdot XPb/1)}{(FMEX + FDQO + FNT + FPT + FS.SOL + FAI + FPb)}$$

K = coeficiente de contaminación.

X = Resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente expresado en mg/l.

FMES = coeficiente ponderador del coste de eliminación de los sólidos en suspensión, cuyo valor es 1.

MES = sólidos en suspensión en mg/l.

FDQO = coeficiente ponderador del coste de eliminación de las materias oxidables expresados como demanda química de oxígeno, c

DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada

FNT = coeficiente ponderador del coste de eliminación del nitrógeno total, cuyo valor es 1,3 NT = Nitrógeno total en mg/l. FPT = coeficiente ponderador del coste de eliminación del fósforo, cuyo valor es 2,6. PT = Fósforo total en mg/l. FS.SOL = coeficiente ponderador del coste de eliminación de las sales disueltas, cuyo valor es 3.

S.SOL = Sales disueltas totales en mg/l.

FAI = coeficiente ponderador del coste de eliminación del aluminio, cuyo valor es 3. Al = Aluminio total en mg/l.

FPb = coeficiente ponderador del coste de eliminación del plomo, cuyo valor es 3 Pb = Plomo total en mg/l.

- A los efectos de obtención del coeficiente de contaminación, en caso de que los valores de concentración en mg/l, de los diferentes parámetros obtenidos de una analítica sean inferiores a los valores considerados como estándar doméstico, se considerará que su valor mínimo es igual al considerado doméstico, y al que sea superior se le asignará su valor.

- El coeficiente corrector se cobrará multiplicándolo por la cantidad, a determinar por el Ayuntamiento. Una única muestra se considerará representativa para aplicarse a todo el periodo de facturación.

- Los titulares de actividades susceptibles de generación de vertidos anómalos, habrán de realizar, a su costa y a requerimiento del Ayuntamiento, con una periodicidad no superior a seis meses, los análisis químicos determinantes de la naturaleza de los vertidos; aplicándose el corrector "K" a las tarifas por depuración de vertidos que no presenten una composición similar a las aguas residuales domésticas.

#### Artículo 8. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 9. *Devengo.*

Para el concepto de "Depuración de Aguas Residuales" la tasa se devengará, y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la Red de Saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la Red General de Abastecimiento, y/o se acredite el uso de agua de pozos propios u otros medios.

R-202403403



*Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad del inmueble, industria, comercio o cualquier otra actividad y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. En todo caso, se considerarán incluidos en dichos censos los abonados al Servicio Municipal de Abastecimiento.

2. Las tasa regulada en esta ordenanza se liquidará y recaudará semestralmente.

*Artículo 11. Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final única.*

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Bóveda de Toro, 18 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CERECINOS DE CAMPOS

##### *Anuncio*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cerecinos de Campos, 21 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403400



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### EL PERDIGÓN

##### *Anuncio*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 005/2024 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de El Perdigón para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

El Perdigón, 21 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403394



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ALCAÑICES

##### *Edicto*

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2024, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos n.º 11/2024 por Transferencias de Crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcañices, 8 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403395



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FIGUERUELA DE ARRIBA

##### *Anuncio*

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2024, visto el decreto 18/2024, de 19 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 185, de fecha 23 de septiembre de 2024, procede fijar los días festivos de carácter local.

Considerando que conforme al artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, las fiestas locales que por tradición sean propias a cada municipio se determinaran por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente y se publicaran en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el boletín oficial de la Provincia.

De conformidad con lo anterior, se acuerda:

*Primero.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio de Figueruela de Abajo (Zamora):

- Día 25 julio.
- Día 18 agosto.

*Segundo.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio de Figueruela de Arriba (Zamora):

- Día 20 agosto.
- Día 20 octubre.

*Tercero.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio de Flechas (Zamora):

- Día 12 agosto.
- Día 13 agosto.

*Cuarto.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio de Gallegos del Campo (Zamora):

- Día 22 de abril.
- Día 8 de agosto.

*Quinto.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio La Moldones (Zamora):

- Día 24 de junio.
- Día 5 de agosto.

R-202403396



*Sexto.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio Riomanzanas (Zamora):

- Día 20 de enero.
- Día 16 de agosto.

*Séptimo.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el Villarino Manzanas (Zamora):

- Día 22 de julio.
- Día 22 de agosto.

*Octavo.*- Notificar el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León de Zamora a los efectos procedentes en Derecho.

*Noveno.*- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Figueruela de Arriba, 21 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MAHÍDE

##### *Anuncio*

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de la tasa de ICIO, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Mahíde y que no ha recibido alegaciones.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

##### *Artículo 1.- Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución

Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### *Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.*

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

##### *Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- Las obras provisionales.
- La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por

R-202403398



particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento. i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo. l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### *Artículo 4.- Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### *Artículo 5.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### *Artículo 6.- Base imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios



públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### *Artículo 7.- Cuota tributaria.*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en:

- Obras de Reformas: 0%
- Obras de nueva construcción: 0.5%

#### *Artículo 8.- Bonificaciones.*

1.- Carácter rogado: Para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2.- Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

3.- Límite de las bonificaciones: la cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite el establecido en cada bonificación

4.- Denegación de la bonificación. El alcalde podrá denegar una bonificación, si se comprueba que no concurren las circunstancias a las que se destinaban.

A su vez, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricoartísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

- Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

- Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.



La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

*Artículo 9.- Deducciones.*

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

*Artículo 10.- Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

*Artículo 11.- Gestión.*

Según lo dispuesto en el artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración, facultando la Ley al Ayuntamiento para hacer posteriormente y en vista de la solicitud presentada propuesta de liquidación.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 1 mes, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por el interesado.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 1 mes desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 1 mes, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 1 mes desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste



real y efectivo de la misma, en el plazo de 1 mes, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

- c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de 1 mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 1 mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

#### *Artículo 12.- Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### *Artículo 13.- Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *Disposición adicional única.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

#### *Disposición final única.*

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de octubre de 2024 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mahíde, 21 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MAHÍDE

##### *Anuncio*

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2024, visto el decreto 18/2024, de 19 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la comunidad de Castilla y León para el año 2025, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 185, de fecha 23 de septiembre de 2024, procede fijar los días festivos de carácter local.

Considerando que conforme al artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, las fiestas locales que por tradición sean propias a cada municipio se determinaran por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente y se publicaran en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el boletín oficial de la Provincia.

De conformidad con lo anterior, se acuerda:

*Primero.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio de Boya (Zamora):

- Día 3 de febrero.
- Día 8 de septiembre.

*Segundo.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio de San Pedro de las Herrerías (Zamora):

- Día 28 de junio.
- Día 12 de agosto.

*Tercero.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio de Mahíde (Zamora):

- Día 25 de agosto.
- Día 5 de agosto.

*Cuarto.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio de Pobladura de Aliste (Zamora):

- Día 14 de agosto.
- Día 16 de agosto.

*Quinto.*- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio La Torre de Aliste (Zamora):

- Día 5 de agosto.
- Día 6 de agosto.

R-202403397



*Sexto.*- Notificar el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León de Zamora a los efectos procedentes en Derecho.

*Séptimo.*- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Mahíde, 21 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403397



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAN AGUSTÍN DEL POZO

##### *Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza*

Acuerdo del Ayuntamiento San Agustín del Pozo por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales los padrones fiscales relativos al agua correspondiente al ejercicio 2.º semestre 2022, alcantarillado y basura del año 2023 y IVTM del año 2023.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 20 de noviembre de 2024, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de los padrones fiscales relativos al agua correspondiente al ejercicio 2º semestre 2022, alcantarillado y basura del año 2023 y IVTM del año 2023, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público la secretaria de la localidad y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pone en conocimiento del impuesto del padrón de agua los padrones fiscales relativos al agua correspondiente al ejercicio 2º semestre 2022, alcantarillado y basura del año 2023 y IVTM del año 2023.

- Localidad: San Agustín del Pozo.
- Oficina de Recaudación: Benavente.
- Horario: 10:00 a 14:00 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades colaboradoras establecidas en el aviso de pago.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario del 28 de noviembre al 28 de diciembre de 2024, sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de

R-202403399



diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

San Agustín del Pozo, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403399



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CORESES

##### *Anuncio*

Modificaciones a las bases generales que han de regir los procesos de selección en el Ayuntamiento de Coreses de aquellas plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público 2022 de reducción de la temporalidad (Ley 21/2022); aprobada por Decreto de Alcaldía de 25 de mayo de 2022. Exp. 188/2022.

Resolución de Alcaldía, de 21 de noviembre de 2024, por la que se modifica la Resolución de 10 de febrero de 2023 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Coreses (Zamora), por la que se aprueban modificaciones a las bases generales y específicas que han de regir los procesos de reducción de empleo temporal de aquellas plazas incluidas en la convocatoria excepcional-extraordinaria, en el marco del proceso de reducción de empleo temporal, -Oferta de Empleo Público 2022, aprobada por Resolución de Alcaldía de 25 de mayo de 2022. Expte.: 188/2022-.

| CATEGORÍA LABORAL                              | VACANTES | ÁMBITO DE APLICACIÓN         |
|--|----------|------------------------------|
| Auxiliar Administrativo                        | 1        | Disposición Adicional Octava |
| Técnicos de guardería (jornada completa)       | 1        | Disposición Adicional Sexta  |
| Técnicos de guardería (jornada parcial)        | 1        | Disposición Adicional Sexta  |
| Operario limpieza (jornada parcial)            | 2        | Disposición Adicional Sexta  |
| Taquillero - Servicios Múltiples (discontinuo) | 1        | Art. 2.1                     |
| Socorristas (discontinuos)                     | 2        | Art. 2.1                     |
| <i>Total</i>                                   | <i>8</i> |                              |

En fecha 30 de diciembre de 2022, se dictó Decreto de Alcaldía 2022/0236 por el que se aprobaban las bases de los procesos selectivos de estabilización; generados a partir de la Ley 20/2021 y la Oferta de Empleo Pública de este Ayuntamiento; aprobada en 25 de mayo de 2022 por Decreto 2022/0059.

Dicha anuncio de la OEP fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 62, de 27 de mayo de 2022, y BOCyL n.º 104, de 1 de junio de 2022.

Dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 9, de enero de 2023, y BOCyL n.º 8, de 13 de enero de 2023.

En fecha 10 de febrero de 2023, se aprobaron modificaciones por Decreto 2023/019. Publicándose en el BOCyL n.º 33, de 17 de febrero de 2023, y el Boletín Oficial de la Provincia n.º 18, de 15 de febrero del mismo ejercicio (texto íntegro).

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento de Coreses [<https://coreses.sedelectronica.es/transparency/f96ef7b3-0761-4423-a299-667e6b51afa2/>] y el tablón municipal físico.

R-202403401



En fecha 1 de noviembre de 2024 ha sido publicada la convocatoria en el BOE n.º 264, excepto:

| CATEGORÍA LABORAL                              | VACANTES | ÁMBITO DE APLICACIÓN |
|--|----------|----------------------|
| Taquillero - Servicios Múltiples (discontinuo) | 1        | Art. 2.1             |

| CATEGORÍA LABORAL          | VACANTES | ÁMBITO DE APLICACIÓN |
|----------------------------|----------|----------------------|
| Socorristas (discontinuos) | 2        | Art. 2.1             |

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2024, se aprueba la modificación de las bases generales y específicas que han de regir los procesos de reducción de empleo temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre) de aquellas plazas incluidas en la convocatoria excepcional en el marco del proceso de reducción de empleo temporal - OEP 2022 aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 62 de fecha 27 de mayo de 2022-. Las modificaciones aprobadas son:

“a) En la Base Sexta párrafo décimo de las Bases Generales se regula que: “Junto con la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos se publicará el nombramiento del Tribunal Calificador, y la fecha y lugar del primer ejercicio. En el supuesto de quedar las listas provisionales automáticamente aprobadas definitivamente por no producirse ninguna reclamación, se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncio de este Ayuntamiento y en la sede electrónica: el nombramiento del Tribunal y la fecha y lugar del primer ejercicio.”

Se añade a dicho párrafo: “En el caso de procesos por concurso exclusivamente, el nombramiento del tribunal calificador se podrá llevar a cabo con la publicación del listado provisional de admitidos/ excluidos. Iniciándose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones a posibles causas de recusación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.”

b) Base Cuarta penúltimo párrafo Méritos Profesionales de las Bases Específicas para auxiliar administrativo «Proceso Selectivo: Concurso»; Base Cuarta párrafo Méritos Profesionales de las Bases Específicas para Técnico de guardería (Jornada completa) «Proceso Selectivo: Concurso»; Base Cuarta párrafo Méritos Profesionales de las Bases Específicas para Técnico de guardería (Jornada parcial) «Proceso Selectivo: Concurso»: “La acreditación de la experiencia laboral deberá hacerse necesariamente mediante Informe de Vida Laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acompañada de certificación de servicios prestados (Anexo II de esta Base específica) expedida por fedatario público de la Administración donde se haya prestado, indicando el periodo, la naturaleza y denominación del puesto de trabajo, el grupo/categoría y grupo de cotización, y funciones realizadas. Se acompañará la declaración del interesado de los méritos totales invocados (Anexo III de esta Bases específica).”

Se modifica por: “La acreditación de la experiencia laboral deberá hacerse necesariamente mediante Informe de Vida Laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acompañada de certificación de servicios prestados (Anexo II de esta Base específica o certificado equivalente) expedida por fedatario público de la Administración donde se haya prestado, indicando el periodo, la naturaleza y denominación del puesto de trabajo, el grupo/categoría y grupo de cotización, y funciones realizadas. Se acompañará la declaración del interesado de los méritos totales invocados (Anexo III de esta Bases específica o declaración equivalente.)”

R-202403401



c) Base Cuarta párrafo Méritos Profesionales de las Bases Específicas para operarios de limpieza «Proceso Selectivo: Concurso»; Base Cuarta párrafo Méritos Profesionales de las Bases Específicas para taquillero-servicios múltiples «Proceso Selectivo: Oposición-Concurso»; Base Cuarta párrafo Méritos Profesionales de las Bases Específicas para Socorristas «Proceso Selectivo: Oposición-Concurso» se establece: “La acreditación de la experiencia laboral deberá hacerse necesariamente mediante Informe de Vida Laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acompañada de certificación de servicios prestados (Anexo II de esta Base específica) expedida por fedatario público de la Administración o representante de la empresa donde se haya prestado, indicando el periodo, la naturaleza y denominación del puesto de trabajo, el grupo/categoría y grupo de cotización, y funciones realizadas. Se acompañará la declaración del interesado de los méritos totales invocados (Anexo III de esta Bases específica).”

Se modifica por: “La acreditación de la experiencia laboral deberá hacerse necesariamente mediante Informe de Vida Laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acompañada de certificación de servicios prestados (Anexo II de esta Base específica o certificado equivalente) expedida por fedatario público de la Administración o representante de la empresa donde se haya prestado, indicando el periodo, la naturaleza y denominación del puesto de trabajo, el grupo/categoría y grupo de cotización, y funciones realizadas. Se acompañará la declaración del interesado de los méritos totales invocados (Anexo III de esta Bases específica o declaración equivalente).”.

d) Base Cuarta párrafo Méritos académicos u otros méritos de las Bases Específicas para operarios de limpieza «Proceso Selectivo: Concurso»; Base Cuarta párrafo Méritos académicos u otros méritos de las Bases Específicas para Taquillero - Servicios Múltiples «Proceso Selectivo: Oposición - Concurso» y Base Cuarta párrafo Méritos académicos u otros méritos de las Bases Específicas para Socorristas «Proceso Selectivo: Oposición - Concurso» se establece: “La acreditación de haber superado todas o algunas de las fases de algún procedimiento selectivo sin haber obtenido plaza de las mismas características que la presente convocada, deberá acreditarse mediante certificado expedido por la administración que convocó, haciendo referencia a la publicación de las Bases que regularon el proceso y que exprese el temario a evaluar.”

Se añade: “Podrá también acreditarse a través de cualquier documento oficial firmado por órgano competente donde se demuestre la superación y los datos de administración que convocó, referencia a la publicación de las Bases que regularon el proceso y que exprese el temario a evaluar.”.

e) En la Base Octava párrafo cuarto de las Bases Generales «Procedimiento de selección por Oposición- Concurso del personal laboral»; Base novena párrafo sexto de las Bases Generales « Procedimiento de selección por Concurso personal laboral»; Base Cuarta penúltimo párrafo de las Bases Específicas para auxiliar administrativo «Proceso Selectivo: Concurso»; Base Cuarta penúltimo párrafo de las Bases Específicas para Técnico de guardería (Jornada completa) «Proceso Selectivo: Concurso»; Base Cuarta penúltimo párrafo de las Bases Específicas para Técnico de guardería (Jornada parcial) «Proceso Selectivo: Concurso», y Base Cuarta penúltimo párrafo de las Bases Específicas para operarios de limpieza «Proceso Selectivo: Concurso» se establece: “A los efectos de valoración de méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invoca-



dos, ni tampoco aquéllos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto, por parte del Ayuntamiento.”.

Se modifica por: “A los efectos de valoración de méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados (ANEXO III), ni tampoco aquéllos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados según la bases específicas en el plazo de presentación de instancias o en su subsanación requerida en la fase de admisión/ exclusión a los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte del Ayuntamiento en la fase de valoración. La subsanación sólo se permitirá con respecto a los alegados o defectuosamente acreditados en el plazo de presentación de solicitudes.”.

f) Base Segunda de las Bases específicas de Taquillero-Servicios múltiples «Características de la plaza y Base Tercera.- Requisitos de acceso: Documentación:

- Titulación exigible: Certificado de escolaridad o equivalente; y certificado o título art. 8 RD 742/2013.

Se entiende que no es posible acreditar dichos títulos y que no son obligatorios. Se modifica por:

Titulación exigible: Certificado de escolaridad o equivalente.

g) Base Cuarta de las Bases específicas de socorristas: «Proceso Selectivo: Oposición- Concurso»:

“ La fase de oposición: se realizara con carácter previo, y constituirá el 60% de la puntuación total a alcanzar en el proceso selectivo (60 puntos). Los ejercicios de la fase de oposición no serán eliminatorios.

El procedimiento constará de dos ejercicios obligatorios sobre las siguientes materias:

Tema 1.- Mantenimiento piscinas. RD 742/2013.

Tema 2.- Primeros auxilios.

| PRUEBA<br>OPOSICIÓN           | OBJETO  | PUNTUACIÓN<br>MÁXIMA<br>(60 PUNTOS)  |
|-------------------------------|---|--|
| O. 1. Prueba teórica escrita: | Se solicitará al aspirante para que, en un tiempo máximo de 60 minutos, conteste a las cuestiones tipo test planteadas.<br>Prueba objetiva teórica sobre aspectos relacionados con las competencias y conocimientos propios del puesto a cubrir consistente en una prueba tipo test de 30 preguntas con tres respuestas alternativas que versarán sobre algunos de los temas referenciados. Cada respuesta acertada tendrá una valoración de 1,00 puntos. Las respuestas incorrectas supondrán una penalización de 0,50 puntos, mientras que el hecho de no contestar una pregunta no supondrá penalización alguna. El resultado final de la prueba será calculado aplicando la siguiente fórmula: (número de aciertos x 1,00 – número de errores x 0, 05). | 30 puntos, siendo necesario para superar la fase obtener al menos 12 puntos. |

R-202403401



| PRUEBA<br>OPOSICIÓN              | OBJETO   | PUNTUACIÓN<br>MÁXIMA<br>(60 PUNTOS)                                      |
|----------------------------------|--|--|
| O.2. Prueba práctica no escrita: | La prueba consistirá en la ejecución manual o simulación de tareas propias del puesto, que pongan de relieve el conocimiento, capacidad física, análisis y estar en posesión de habilidades y destrezas necesarias en el mantenimiento de la piscina y el salvamento acuático. | 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 16 puntos. |

Se modifica por:

“Base Cuarta.- Proceso Selectivo: Oposición- Concurso”:

• La Fase de Oposición: se realizara con carácter previo, y constituirá el 60% de la puntuación total a alcanzar en el proceso selectivo (60 puntos). Los ejercicios de la fase de oposición no serán eliminatorios.

El procedimiento constará de un ejercicio obligatorio sobre las siguientes materias:

Tema 1.- Mantenimiento piscinas. RD 742/2013.

Tema 2.- Primeros auxilios.

| PRUEBA<br>OPOSICIÓN           | OBJETO  | PUNTUACIÓN<br>MÁXIMA<br>(60 PUNTOS)  |
|-------------------------------|---|--|
| O. 1. Prueba teórica escrita: | Se solicitará al aspirante para que, en un tiempo máximo de 60 minutos, conteste a las cuestiones tipo test planteadas.<br>Prueba objetiva teórica sobre aspectos relacionados con las competencias y conocimientos propios del puesto a cubrir consistente en una prueba tipo test de 30 preguntas con tres respuestas alternativas que versarán sobre algunos de los temas referenciados. Cada respuesta acertada tendrá una valoración de 2,00 puntos. Las respuestas incorrectas supondrán una penalización de 0,50 puntos, mientras que el hecho de no contestar una pregunta no supondrá penalización alguna. El resultado final de la prueba será calculado aplicando la siguiente fórmula: (número de aciertos x 2,00 – número de errores x 0, 05). | 60 puntos, siendo necesario para superar la fase obtener al menos 20 puntos. |

Coreses, 21 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403401



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CABAÑAS DE SAYAGO

*Anuncio información pública aprobación inicial expediente  
de Modificación de Créditos*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2024, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos numero 1/2024, en la modalidad de suplemento de créditos y crédito extraordinario. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, la aprobación inicial devengara, tácitamente, en definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cabañas de Sayago, 21 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403402



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ROALES DEL PAN

##### *Anuncio*

Por acuerdo de Pleno, de fecha 30 de octubre 2024, se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción destinadas a familias del municipio de Roales del Pan, ejercicio 2024 y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE ROALES DEL PAN. EJERCICIO 2024

##### **Artículo 1. Objeto de la convocatoria.**

Con el interés de fomentar y ayudar a la natalidad de los habitantes del municipio de Roales del Pan, en apoyo a la familia, a la conciliación de la vida familiar y laboral, y a paliar los gastos originados por el nacimiento o la adopción de un hijo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijo en el municipio de Roales del Pan, producidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

##### **Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable.**

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención por lo que se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

##### **Artículo 3. Dotación presupuestaria.**

Las ayudas económicas previstas en las presentes bases con cargo a la partida 327 480.00 de gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

##### **Artículo 4. Cuantía de las ayudas.**

La prestación consistirá en una ayuda económica de pago único con el límite máximo de 300 €, por nacimiento o adopción de hijo o hija que haya tenido lugar en el municipio de Roales.

En caso de que, por el número de solicitantes, el presupuesto disponible fuera insuficiente para las cantidades previstas, se efectuará un reparto proporcional del crédito disponible para la subvención.

##### **Artículo 5. Beneficiarios de las ayudas.**

Las personas beneficiarias de la presente ayuda económica serán, conjuntamente, los progenitores o adoptantes del niño o de la niña, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

R-202403374



**Artículo 6. Requisitos de los solicitantes.**

Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.

Los extranjeros residentes en el municipio de Roales del Pan podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen los solicitantes, y en todo caso, al menos uno de los progenitores, deberán estar empadronados en el municipio de Roales del Pan, con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha del nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor o adoptante, será éste el único obligado a estar empadronado en el Municipio con una antigüedad mínima de un año y en el caso de nulidad, separación o divorcio el progenitor que tenga exclusivamente a su cargo al nacido/a.

El beneficiario de la ayuda deberá encontrarse empadronado en el municipio en el momento de solicitar la ayuda.

Se entenderá por miembros de la unidad familiar, si no se acredita lo contrario, aquellos que figuren en el Libro de Familia.

El nacimiento o la adopción deben haber tenido lugar a partir del 1 de enero de 2024, inclusive.

El beneficiario no debe estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roales del Pan al fin del plazo de presentación de solicitudes.

**Artículo 7. Documentación a presentar.**

1. La solicitud se ajustará al modelo que se adjunta a las presentes bases (anexo I) y será cumplimentada y firmada por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del hijo/a causante de la ayuda.

Sólo se admitirá una solicitud por menor.

2. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación en original o copia compulsada:

a) Copia del DNI o NIE en vigor.

Únicamente en el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia compulsada del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número de la solicitud.

b) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente.

c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico de la unidad familiar del beneficiario, en el que figure el menor nacido y en el que conste expresamente la fecha de antigüedad en el municipio o, en su caso autorización a la Administración a la consulta del padrón.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- (Anexo II).

R-202403374



- e) Los beneficiarios de la ayuda deberán presentar certificados actualizados de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roales del Pan al fin del plazo de presentación de solicitudes.
- f) Documento bancario en el que consten los datos de la cuenta y el titular de la misma.
- g) Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar su situación.

**Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora,

Para los nacimientos que tengan lugar entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, la solicitud deberá presentarse en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al del día nacimiento del niño/a.

**Artículo 9. Procedimiento y resolución.**

1. Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Alcaldía.

2. Por la Secretaría-Intervención se revisarán las solicitudes presentadas y se comprobará que reúnen los requisitos señalados en las bases de la convocatoria; asimismo, será Alcaldía quien resolverá sobre la concesión o denegación especificando, en su caso, la causa de exclusión, que será notificada a los interesados, concediéndoles un plazo de subsanación de diez días conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez analizadas las subsanaciones, se elaborará la lista definitiva de los beneficiarios de las ayudas y el importe de las ayudas a otorgar, así como de los excluidos que será remitida a la Alcaldía para su aprobación.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

**Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.**

Serán obligaciones del beneficiario las siguientes:

- 1.- Destinar la ayuda económica para los fines para los que fue concedida.
- 2.- Cooperar con el Ayuntamiento de Roales en cuantas actividades de inspección y comprobación lleve a cabo.

**Artículo 11. Finalización del procedimiento.**

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

En la resolución correspondiente se expresará el nombre y apellidos de los alumnos beneficiarios, así como el importe de la ayuda. Igualmente, en su caso, se detallarán las solicitudes denegadas figurando la causa que haya motivado su denegación.



**Artículo 12. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que ese acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- 1.- Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que los hubieran impedido.
- 2.- Cualesquiera otros supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 13. Compatibilidad.**

La presente subvención será compatible con cualquier otra ayuda, beca o subvención concedida por cualquier organismo público o privado.

**Artículo 14. Recursos.**

Contra las presentes bases los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de dicha publicación si no se hubiere formulado el recurso referido anteriormente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición y haber recaído resolución el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses a partir de su notificación. En caso de no recaer resolución expresa frente al recurso de reposición, a partir del mes de la misma se podrá considerar desestimado el recurso, disponiéndose a partir de ese momento de un plazo de seis meses para la interposición de correspondiente recurso contencioso administrativo.



**SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN  
2024**

D./DÑA .....  
con NIF/NIE. ...., y domicilio en la localidad de .....  
Calle/nº....., Código postal.....telé-  
fono ..... enterado/a de la publicación en el B.O.P. nº..... de fecha  
.....de ..... de 2024 la convocatoria para la concesión de ayudas económicas  
por nacimiento o adopción en el municipio de Roales del Pan, ejercicio 2024 y  
estando interesado/a en la obtención de dicha ayuda económica, le adjunto la  
siguiente documentación:

1. Fotocopias del DNI/ NIE de los progenitores.
2. Fotocopia del Libro de Familia.
3. Certificados de empadronamiento colectivos e históricos y de convivencia de las personas beneficiarias, titulares del Libro de Familia, emitidos ambos por el Ayuntamiento correspondiente y en los que conste, expresamente, la fecha del empadronamiento de las personas beneficiarias.
4. Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento acreditativa del número de habitantes censados en la localidad de residencia de la unidad familiar.
5. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado.
6. Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidos por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Roales del Pan.
7. Ficha de terceros, según modelo normalizado.

Por ello, SOLICITA La concesión, previos los trámites pertinentes de una ayuda económica por nacimiento o adopción.

En Roales del Pan a ..... de..... de 202 ....  
(Firma)

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO  
DE ROALES DEL PAN (ZAMORA)**

R-202403374



**ANEXO II: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA  
DE QUE LA ENTIDAD O PERSONA ABAJO FIRMANTE NO ESTA  
INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN  
DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN**

Don/ña .....  
con D.N.I.: ....., con domicilio en .....,  
localidad ....., provincia de Zamora, Código  
Postal ....., teléfono ..... enterado/a de la publicación en el Boletín  
Oficial de la Provincia n.º..... de fecha ..... de la convocatoria pública  
para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o nacimiento o adopción  
en el municipio de Roales del Pan, ejercicio 2024, estando interesado en la obten-  
ción de subvenciones

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condi-  
ción de beneficiario/a de subvenciones que señala el artículo 13.2 de la Ley  
38/2003, Ley General de Subvenciones y artículo 7.2 de la Ordenanza General de  
Subvenciones de este Ayto. de Roales del Pan.

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo la presente declaración en  
Zamora, a ..... de .....de 202.....

EL/LA INTERESADO/A

Fdo.

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO  
DE ROALES DEL PAN (ZAMORA).**

R-202403374



**ANEXO III:**

## TERCEROS

|              |                          |
|--------------|--------------------------|
| ALTA         | <input type="checkbox"/> |
| MODIFICACIÓN | <input type="checkbox"/> |

**SE DEBERÁ ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CIF/NIF Y CERTIFICADO O JUSTIFICANTE DE ENTIDAD FINANCIERA**

**DATOS GENERALES**

C.I.F./N.I.F. \_\_\_\_\_

NOMBRE / RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

MUNICIPIO \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

CÓDIGO POSTAL \_\_\_\_\_ EMAIL \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

FAX \_\_\_\_\_

**DATOS BANCARIOS (PARA PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA)**  
 (Los datos bancarios reflejados deberán coincidir con los que se reflejen en el certificado o justificante de la entidad financiera que se aportará con la presente ficha, sin cuyo requisito no será aceptada)  
 El titular de la cuenta IBAN abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZON SOCIAL figurado en los DATOS GENERALES

BANCO /CAJA \_\_\_\_\_

CÓDIGO BIC \_\_\_\_\_ DESCRIPCIÓN BIC \_\_\_\_\_

CÓDIGO IBAN \_\_\_\_\_

**DILIGENCIA:** El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA exonerada de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos

..... DE ..... DE .....

**A) Personas Físicas**

  
  

FIRMADO \_\_\_\_\_

**B) Personas Jurídicas (a cumplimentar por persona responsable de la empresa o asociación ostentando el poder suficiente para ello).**

FIRMADO \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_

CARGO \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que los datos de carácter personal facilitados a través del presente formulario, así como la documentación aportada, serán incluidos en el fichero TERCEROS titularidad de la Diputación Provincial de Zamora, inscrito en el Registro General de Protección de Datos y cuya finalidad es disponer de un registro único de las personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se relacionan con la Diputación.

Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán cedidos a otras entidades cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la preclada Ley, mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero: Diputación Provincial de Zamora – Plaza Viriato, s/n – 49071 ZAMORA (Zamora).

Roales del Pan, 30 de octubre de 2024.-El Alcalde en funciones.

R-202403374



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ROALES DEL PAN

##### *Anuncio*

Por acuerdo de Pleno, de fecha 30 de octubre 2024, se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción destinadas a familias del municipio de Roales del Pan, y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### CONVOCATORIA Y BASES REGULADORA DE BECAS AL ESTUDIO DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2024-2025

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes.

El Ayuntamiento de Roales del Pan, destina una partida presupuestaria a fin de colaborar con las familias de esta localidad que tienen a sus hijos escolarizados en el centro de educación primaria e infantil de la localidad, en el esfuerzo económico que les ocasiona el curso escolar. Es por ello por lo que establece las siguientes bases reguladoras y convocatoria de ayudas para afrontar gastos ocasionados en el curso escolar 2024-2025.

**Primera: Objeto.**

El establecimiento de las bases que regularán la concesión, por el Excmo. Ayuntamiento de Roales del Pan (Zamora) de ayudas para el curso escolar alumnos de Educación Primaria e Infantil curso 2024-2025.

**Segunda: Régimen jurídico.**

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención por lo que se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercera: Dotación presupuestaria.**

Las ayudas económicas previstas en las presentes bases con cargo a la partida 326.480.00 de gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

**Cuarta: Destinatarios.**

Podrán beneficiarse de estas ayudas:

- Los alumnos matriculados en los centros de Educación Primaria y Educación Infantil de la localidad, que estén empadronados en el municipio de Roales del Pan con anterioridad al inicio del presente curso escolar 2024-2025.

R-202403373



**Quinta: Cuantía de las ayudas.**

La prestación consistirá en una ayuda económica de pago único con el límite máximo de 100 €, a cada uno de los alumnos matriculados en Educación Primaria y Educación Infantil empadronados en el municipio de Roales.

En caso de que, por el número de solicitantes, el presupuesto disponible fuera insuficiente para las cantidades previstas, se efectuará un reparto proporcional del crédito disponible para la subvención.

**Sexta: Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

**Séptima: Documentación a presentar.**

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Solicitud, según modelo oficial debidamente cumplimentado, (Anexo I).
- b) Documento que acredite que se cursa estudios de Primaria o Infantil, en el centro escolar de la localidad.
- c) Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia del solicitante (padre, madre o tutor).
- d) Fotocopia del libro de familia.
- e) Certificado histórico de empadronamiento.
- f) Documento bancario en el que consten los datos de la cuenta y el titular de la misma.
- g) Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar su situación.
- h) Declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Los beneficiarios de la ayuda deberán presentar certificados actualizados de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roales del Pan al fin del plazo de presentación de solicitudes.

**Octava: Obligaciones del beneficiario.**

Serán obligaciones del beneficiario las siguientes:

- 1.- Destinar la ayuda económica para los fines para los que fue concedida.
- 2.- Cooperar con el Ayuntamiento de Roales en cuantas actividades de inspección y comprobación lleve a cabo.

**Novena: Finalización del procedimiento.**

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

En la resolución correspondiente se expresará el nombre y apellidos de los alumnos beneficiarios, así como el importe de la ayuda. Igualmente, en su caso, se detallarán las solicitudes denegadas figurando la causa que haya motivado su denegación.



**Décima: Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que ese acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- 1.- Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que los hubieran impedido.
- 2.- Cualesquiera otros supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

**Undécima: Compatibilidad.**

La presente subvención será compatible con cualquier otra ayuda, beca o subvención concedida por cualquier organismo público o privado.

**Duodécima: Recursos.**

Contra las presentes bases los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de dicha publicación si no se hubiere formulado el recurso referido anteriormente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición y haber recaído resolución el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses a partir de su notificación. En caso de no recaer resolución expresa frente al recurso de reposición, a partir del mes de la misma se podrá considerar desestimado el recurso, disponiéndose a partir de ese momento de un plazo de seis meses para la interposición de correspondiente recurso contencioso administrativo.



**ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD**

A - SUBVENCION:

B - DATOS DEL SOLICITANTE:  
Nombre .....Apellidos  
.....  
DNI .....  
Domicilio  
.....  
Teléfono ..... Correo electrónico.....

C - DATOS DEL ALUMNO:  
(1.º)  
Centro de estudio .....Curso  
.....  
Nombre ..... Apellidos  
.....  
DNI .....  
Fecha de nacimiento .....  
(2.º)  
Centro de estudio ..... Curso  
.....  
Nombre ..... Apellidos  
.....  
DNI .....  
Fecha de nacimiento .....  
(3.º)  
Centro de estudio ..... Curso  
.....  
Nombre ..... Apellidos  
.....  
DNI .....  
Fecha de nacimiento .....

D - DATOS BANCARIOS:  
La persona titular o cotitular de la cuenta bancaria deberá ser la que figure como solicitante.  
Entidad bancaria .....  
Dirección .....  
Código IBAN.....

E - DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:  
1.- .....  
2.- .....  
3.- .....  
4.- .....  
5.- .....  
6.- .....  
7.- Otros .....

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

El Peticionario,

Fdo. \_\_\_\_\_

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ROALES DEL PAN  
(ZAMORA).**

R-202403373



**ANEXO II: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE QUE LA ENTIDAD O PERSONA ABAJO FIRMANTE NO ESTA INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN**

Don/ña ..... , con D.N.I.:  
..... , con domicilio en ..... , localidad  
..... , provincia de Zamora, Código Postal ..... , teléfono  
..... enterado/a de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N.º..... de fecha  
..... de la convocatoria pública para la concesión de ayudas para el curso  
escolar alumnos de Educación Primaria e Infantil curso 2024-2025 en el municipio de  
Rolaes del Pan, estando interesado en la obtención de subvenciones

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario/a de subvenciones que señala el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones y artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayto. de Rolaes del Pan.

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo la presente declaración

En Rolaes del Pan, a ..... de .....de 2024

EL/LA INTERESADO/A

Fdo.

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ROALES DEL PAN (ZAMORA).**

R-202403373



**ANEXO III:**

|              |   |      |                          |              |                          |
|--------------|---|------|--------------------------|--------------|--------------------------|
| TERCEROS     | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">ALTA</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">MODIFICACIÓN</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | ALTA | <input type="checkbox"/> | MODIFICACIÓN | <input type="checkbox"/> |
| ALTA         | <input type="checkbox"/>  |      |                          |              |                          |
| MODIFICACIÓN | <input type="checkbox"/>  |      |                          |              |                          |

**SE DEBERÁ ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CIF/NIF Y CERTIFICADO O JUSTIFICANTE DE ENTIDAD FINANCIERA**

**DATOS GENERALES**

C.I.F./N.I.F. \_\_\_\_\_

NOMBRE / RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

MUNICIPIO \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

CÓDIGO POSTAL \_\_\_\_\_ EMAIL \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

FAX \_\_\_\_\_

**DATOS BANCARIOS (PARA PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA)**  
 (Los datos bancarios reflejados deberán coincidir con los que se reflejen en el certificado o justificante de la entidad financiera que se aportará con la presente ficha, sin cuyo requisito no será aceptada)  
 El titular de la cuenta IBAN abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZON SOCIAL figurado en los DATOS GENERALES

BANCO /CAJA \_\_\_\_\_

CÓDIGO BIC \_\_\_\_\_ DESCRIPCIÓN BIC \_\_\_\_\_

CÓDIGO IBAN \_\_\_\_\_

**DILIGENCIA:** El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA exonerada de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos

..... DE ..... DE .....

**A) Personas Físicas**

FIRMADO \_\_\_\_\_

**B) Personas Jurídicas** (a cumplimentar por persona responsable de la empresa o asociación ostentando el poder suficiente para ello).

FIRMADO \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_

CARGO \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que los datos de carácter personal facilitados a través del presente formulario, así como la documentación aportada, serán incluidos en el fichero TERCEROS titularidad de la Diputación Provincial de Zamora, inscrito en el Registro General de Protección de Datos y cuya finalidad es disponer de un registro único de las personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se relacionan con la Diputación.

Los datos serán tratados de manera confidencial y sólo serán cedidos a otras entidades cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la preclada Ley, mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero: Diputación Provincial de Zamora – Plaza Vintato, s/n – 49071 ZAMORA (Zamora).

Roales del Pan, 30 de octubre de 2024.-El Alcalde en funciones.

R-202403373



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAMARZANA DE TERA

*Anuncio ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de saneamiento/alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en Camarzana de Tera (Zamora)*

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de saneamiento/alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en Camarzana de Tera (Zamora).

#### **ÍNDICE**

ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza  
ARTICULO 2.- Hecho imponible  
ARTICULO 3. Sujetos pasivos  
ARTÍCULO 4 Responsables  
ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones  
ARTÍCULO 6. Cuota tributaria  
ARTÍCULO 7. Devengo  
ARTÍCULO 8. - Cuota Tributaria  
ARTÍCULO 9.- Devengo  
ARTICULO 10. Declaración e ingreso  
ARTÍCULO 11. Recaudación  
ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones  
DISPOSICIÓN ADICIONAL  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN FINAL

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO/ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN CAMARZANA DE TERA (ZAMORA)**

#### **ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas, este Ayuntamiento acuerda imponer y ordenar la tasa por servicio de saneamiento/alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Camarzana de Tera y en las pedanías de Cabañas de Tera y San Juanico el Nuevo, entidades pertenecientes al municipio de Camarzana de Tera, con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

No será aplicable esta ordenanza a la Entidad Local Menor de Santa Marta de Tera o Junta Administrativa vecinal de Santa Marta de Tera, perteneciente al muni-

R-202403372



cipio de Camarzana de Tera (Zamora), al tener su propia ordenanza reguladora de la prestación de este servicio. No obstante, le de aplicación su propia ordenanza reguladora de esta tasa, con independencia de los trámites administrativos que tenga que realizar en materia urbanística y otras materias y le sean aplicables las ordenanzas aprobadas por el municipio de Camarzana de Tera, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, grises, negras, residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y de su tratamiento para depurarlas.

2. No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y su importe estará en función del número de viviendas del edificio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada vivienda familiar 100,00 euros.

Por cada local u otros edificios 100,00 euros

2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará con arreglo a una cuota fija semestral.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas, 20,00 euros al semestre.

b) Locales y otros edificios, 50,00 euros al semestre.

3. Aquellos locales, edificios y otros inmuebles que no tengan instalado contador para el consumo de agua pero se encuentren enganchados a la red de sane-



amiento municipal, deberán pagar la cuantía de conservación establecida para la cuota tributaria en la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la presente tasa.

#### **Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de aguas pluviales, grises, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de cincuenta metros.

#### **Artículo 8. Declaración e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue o bien serán dados de alta de oficio teniendo en cuenta otros padrones municipales y/o listado cobratorio o matrícula de algún tributo, serán incluidos en la padrón de ese mismo año.

No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en el mencionado padrón/lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el año completo en que finalice referida construcción.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula/listado cobratorio, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos periodos y plazos que los recibos del suministro de agua potable a domicilio.

4. En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la oportuna solicitud al Ayuntamiento. Concedida dicha licencia, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se le indiquen en la notificación.

5. El cobro de la tasa se hará mediante recibo semestral girado a los usuarios por la Diputación Provincial de Zamora, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

6. El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante que ingrese en concepto de depósito la cantidad de 400 euros para garantizar que las obras de la acometida a la red general y garantizar la reposición de todo el dominio público afectado por la obra a su estado original, garantizando sus condiciones de uso y seguridad.



7. Aquellos bienes inmuebles que encontrándose en casco urbano soliciten el enganche a la red general de abastecimiento y/o saneamiento, y que se supongan una ampliación de la red general con cualquier tipo de obra o/y conlleven la realización de cualquier trámite deberá realizarlos el usuario a su costa. También deberá realizar de los trámites pertinentes en materia urbanística, que implique presentación de Declaración Responsable, Comunicación Previa o Licencia urbanística, memorias, proyectos... o solicitud de cualquier autorización según lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación. Una vez terminadas las acometidas deberá entregar las infraestructuras al Ayuntamiento, pasando a formar parte del dominio público. Igualmente, esto será de aplicación si se realiza en suelo urbanizable o suelo rústico.

#### **ARTÍCULO 11. Recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto de autorización de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

#### **ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, le será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliar de agua potable en Camarzana de Tera, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Le será de aplicación la ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliar de agua potable en Camarzana de Tera, especialmente en lo establecido a la realización de las obras para la instalación del contador y enganche a la red general. Así como, la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en Camarzana de Tera y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de diversas actividades administrativas municipales en Camarzana de Tera.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado en Camarzana de Tera (Zamora) y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarzana de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403372



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable de Camarzana de Tera (Zamora)*

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Camarzana de Tera (Zamora).

#### ÍNDICE

- ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.
- ARTÍCULO 2. Suministro de agua potable
- ARTÍCULO 3. Usos del suministro agua potable
- ARTICULO 4. Hecho imponible.
- ARTICULO 5. Sujetos pasivos.
- ARTICULO 6. Responsables.
- ARTICULO 7. Exenciones, bonificaciones y deducciones.
- ARTICULO 8. Cuota Tributaria.
- ARTICULO 9. Devengo.
- ARTÍCULO 10. Contadores y obras en vía pública.
- ARTÍCULO 11. Obras de acometida.
- ARTÍCULO 12. Conexión e instalaciones del suministro de agua potable
- ARTICULO 13. Normas de gestión.
- ARTÍCULO 14. Declaración, liquidación e ingreso.
- ARTÍCULO 15. Recaudación
- Artículo 16.- Responsabilidad del usuario.
- ARTÍCULO 17.- Obligaciones, infracciones y sanciones.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE CAMARZANA DE TERA (ZAMORA)

#### **ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas, este Ayuntamiento acuerda imponer y ordenar la tasa por distribución y suministro de agua potable en el municipio de Camarzana de Tera y en las pedanías de Cabañas de Tera y San Juanico el Nuevo, entidades pertenecientes al municipio de

R-202403371



Camarzana de Tera, con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

No será aplicable esta ordenanza a la Entidad Local Menor de Santa Marta de Tera o Junta Administrativa vecinal de Santa Marta de Tera, perteneciente al municipio de Camarzana de Tera (Zamora), al tener su propia ordenanza reguladora de la prestación de este servicio. No obstante, le de aplicación su propia ordenanza reguladora de esta tasa, con independencia de los trámites administrativos que tenga que realizar en materia urbanística y otras materias y le sean aplicables las ordenanzas aprobadas por el municipio de Camarzana de Tera, de acuerdo con la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 2. Suministro de agua potable.**

1. El abastecimiento domiciliario de agua potable, declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas, establecimientos industriales y comerciales situados dentro del casco urbano de las localidades de Camarzana de Tera, es prioritario y obligatorio.

2. El suministro de agua potable en suelo no urbanizable teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en la normativa urbanística y los instrumentos de planeamiento aplicables que determinen las condiciones y requisitos para la edificación e instalación de acometidas de agua en esta clase de suelo. La implementación de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable que se autoricen en suelo no urbanizable y su posterior mantenimiento corresponderá, en todo caso, a sus usuarios, bajo la supervisión del Ayuntamiento.

3. El abastecimiento domiciliario de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales situados fuera del casco urbano de las localidades de Camarzana de Tera, para naves ganaderas, construcciones, instalaciones, edificaciones y otras, será secundario, teniendo en cuenta las distancias y siempre no existan problemas de abastecimiento para la población, y así lo permitan las normas urbanísticas, serán los encargados de llevar a cabo las acometida de la red general de abastecimiento y saneamiento desde el casco urbano hasta el punto donde pretende realizar el enganche. Costearán todos los gastos de urbanización, pavimentación, redacción de proyecto y cualquier gestión o tramitación que se tenga que realizar desde el Ayuntamiento, y una vez ejecutadas estas obras serán entregadas al Ayuntamiento formando parte del dominio público. Cualquier otro usuario que lo solicite en la misma zona deberá costear toda su tramitación. En cualquier momento el Ayuntamiento si lo considera pertinente podrá cortar el suministro de agua potable a las instalaciones, edificaciones, naves o cualquier tipo de construcción fuera del casco urbano.

### **ARTÍCULO 3. Usos del suministro agua potable**

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento, y no se encuentre prohibido su realización en períodos de sequía, escasez o restricciones de agua u otras circunstancias no previstas.



f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquél que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados, pudiendo incurrir, sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, en causa de suspensión del suministro.

2. El suministro de agua potable según el uso al que se destine el agua se puede englobar en los siguientes grupos:

1.- Uso doméstico.

2.- Uso industrial.

3.- Uso especial.

4. Uso excepcional.

- Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se den al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada.

- Se entiende por uso especial, el suministro de agua para la ejecución de obras y similares. La prestación del servicio público de agua tienen carácter temporal y se entenderán concedidas por el tiempo que dure la ejecución de la obra o la prestación del servicio para la que se solicita.

- Se entiende por uso excepcional, el que se realiza para el riego de parques, jardines, piscinas, huertos situados en el interior del casco urbano y en suelo rústico.

#### **ARTICULO 4. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento, también los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

- Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

- Así como la actividad municipal técnica y administrativa, para verificar las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red de abastecimiento de agua municipal.

- Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

#### **ARTICULO 5. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de los contribuyentes, las físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. Cuando se

R-202403371



trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. En los supuestos en los que solicite la baja del servicio de abastecimiento, también se dará de baja en el de saneamiento. No se podrá permanecer estar dado de alta solamente en uno de los dos. O en su caso el Ayuntamiento estudiará el caso concreto. En el supuesto que actualmente solamente se esté dado de alta en uno de los dos servicios, se dará de alta en el otro teniendo que pagar el mínimo establecido para cada uno de los servicios.

5. Los usuarios del servicio de saneamiento/alcantarillado.

#### **ARTICULO 6. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

#### **ARTICULO 7. Exenciones, bonificaciones y deducciones.**

No se reconocerá ninguna exención, bonificaciones ni deducciones, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, así como la exención de los suministros dependientes del Ayuntamiento (parquees públicos y fuentes y demás edificios e instalaciones municipales).

No están exentas los suministros de bienes inmuebles de titularidad municipal que se encuentre arrendados, cedidos o a particulares o entidades que estén haciendo uso del suministro de agua.

#### **ARTICULO 8. Cuota Tributaria.**

1. Se tomará como base la cantidad de agua media en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), utilizada en el inmueble, por periodos semestrales de facturación (enero-junio y de julio a diciembre).

2. Base imponible y base liquidable. La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la cuota por mantenimiento del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos. En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota fija mínima, sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte del consumo en el período siguiente.



3. La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, se determinará aplicando la siguiente tarifa (IVA excluido):

- a) Hasta 20 m<sup>3</sup> al semestre, 8,00 euros.
- b) Desde 21 m<sup>3</sup> hasta 50 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,40 euros.
- c) Desde 51 m<sup>3</sup> hasta 100 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,45 euros.
- d) Desde 101 m<sup>3</sup> hasta 150 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,60 euros.
- e) Desde 151 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,70 euros.

4. Cuota por mantenimiento del servicio, cada semestre 8,00 euros.

5. Al total de las cuotas anteriores se les aplicará el correspondiente tipo de I.V.A.

6. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija para todos los inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Derechos de acometida de alta nueva: 100 euros.
- Derechos de alta en el servicio de suministro de agua, previamente estabado de baja: 100 euros.
- Por suspensión del servicio de agua y darse de alta: 100 euros.

#### **ARTICULO 9. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria. Así como desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de abastecimiento de agua municipal.

#### **ARTÍCULO 10. Contadores y obras en vía pública.**

1. El contador se instalará en la pared exterior de la vivienda o edificio, con una medida de al menos un metro desde el suelo, en sitio visible desde la vía pública que permita con claridad su lectura. Sólo excepcionalmente, cuando no fuera posible colocarlo en la pared se podrá poner en el suelo. El usuario que incumpla lo establecido en este apartado deberá abonar 400 euros por semestre, se considera una infracción leve, además del consumo realizado. Para los contadores nuevos la longitud de la acometida será lo más corta posible y vendrá determinada como máximo por el ancho de la acera en que se instale.

2. El contador deberá ser adquirido por el propio usuario con la marca y modelo apto para su funcionamiento y prestación del suministro de agua. Deberá ser instalado por personal cualificado para su puesta en funcionamiento. Son de cuenta del usuario las obras de apertura del hueco para el contador, zanjas o comprar elementos de necesarios para su instalación.

3. Obras en la vía pública para la instalación del contador el usuario deberá dejar en el mismo estado la vía, calle, plaza... que la encontró, después de realizar la zanja o catas u otros para conectarse a la red general. Si las obras de conexión a la red tienen cierta complejidad, es decir, que no se trate de una simple conexión a la red de abastecimiento/saneamiento hasta la lleve de paso y toma del abonado, que entre otras por su trayecto de conexión a la red general, dimensiones, ubicación del inmueble y cualquiera otra, en algunos supuestos presentar el correspondiente croquis, memoria, o proyecto, así como la realización de las gestiones o trámites urbanísticos oportunos (Declaración Responsable o Comunicación previa, licencia urbanística...



**Artículo 11. Obras de acometida.**

1. Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado serán de cuenta de usuario del servicio, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red. En caso de que el solicitante no pueda realizar la apertura de la zanja, lo podrá hacer el Ayuntamiento previo presupuesto de costes aprobado y a costa del usuario.

2. Las obras de apertura de zanjas y calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

3. Asimismo, en caso de avería, los usuarios deberán entregar en el Ayuntamiento informes sobre analítica del agua con el fin de comprobar si está clorada o no y descubrir el origen de la misma. Con el mismo fin el Ayuntamiento podrá instalar contadores en la red general de abastecimiento. El coste de las averías de la general será asumido por el Ayuntamiento. En cambio, las averías desde la general al domicilio particular serán costeadas por el dueño afectado. El importe de los gastos por materiales y demás que fueran necesarios para arreglar la avería serán de cargo del particular afectado y deberán ser abonados en el plazo de diez días desde la fecha en que se le notifique la liquidación. Sólo en el caso de que la avería sea imputable al Ayuntamiento asumirá los costes.

**ARTÍCULO 12. Conexión e instalaciones del suministro de agua potable**

**1. Las acometidas a la red de distribución** se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que establecidas o que se establezcan por el Ayuntamiento. Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta.

Las acometidas que se realicen a la red de distribución general de abastecimiento y/o saneamiento deberán poner las tuberías o sistemas de enganche los más adecuados a los existentes. El usuario podría ser sancionado con una multa de 200 euros, si el enganche no es óptimo o apropiado con el que se encuentra en el resto de la red de abastecimiento y/o saneamiento.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas. El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación y suspensión del suministro. Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

**2. Avisos de Averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturba-



ción producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

El usuario que no repare la avería en su contador o de aviso del mismo, se le impondrá una sanción de 200 euros/mes, y deberá de pagar como consumo de agua durante el período que no se haya podido leer el contador, aquel período que haya tenido mayor consumo de agua. Excepcionalmente, y en circunstancias específicas y justificadas una avería en el contador de agua, serán estudiadas por el Alcalde y/o la Corporación.

Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

**3. Independencia de instalaciones:** Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso. En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

**4. Contadores:** La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, serán de cuenta del abonado.

**5. Aquellos bienes inmuebles** que encontrándose en casco urbano soliciten el enganche a la red general de abastecimiento y/o saneamiento, y que supongan una ampliación de la red general con cualquier tipo de obra o/y conlleven la reali-



zación de cualquier trámite deberá realizarlos el usuario a su costa. También deberá realizar los trámites pertinentes en materia urbanística, que implique presentación de Declaración Responsable, Comunicación Previa o Licencia urbanística, memorias, proyectos... o solicitud de cualquier autorización según lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación. Una vez terminadas las acometidas deberá entregar las infraestructuras al Ayuntamiento, pasando a formar parte del dominio público. Igualmente, esto será de aplicación si se realiza en suelo urbanizable o suelo rústico.

### **ARTICULO 13. Normas de gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, Padrón/Censo/Listado Cobratorio, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula semestral.

4. El suministro de agua se realizará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado el servicio, no pudiendo utilizarse el agua para uso distinto a contrato. Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño, o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose para cada una de ellas el correspondiente suministro de agua.

5. Cuando un particular desee instalar el servicio de agua en una finca, y sea preciso prolongar la red general, dicha prolongación tendrá la misma sección que la red general, será costeadada por el abonado y una vez realizada y supervisada por el ayuntamiento, pasará a ser de dominio público.

No se concederá suministro de agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado habrá de abonar, previamente, el canon o tasa de enganche.

6. El ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro de agua en todo su término municipal, o parte de él, tanto diurna como nocturnamente, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o por causas análogas, previo aviso a los usuarios por medio de edictos o comunicados, si ello fuera posible. Si por circunstancias adversas, imprevisibles o de fuerza mayor no pudiera avisar el Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños ocasionados en el interior de los bienes inmuebles de los usuarios o en su enganche.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran causárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas anteriormente, ni por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

El ayuntamiento no responderá de las interrupciones y daños por averías en las tuberías, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados, que en ningún caso darán derecho a indemnización o condonación de las cuotas semestrales que se devenguen.



7. Finalizado el suministro de agua de un inmueble o una concesión para uso especial, cualquiera que sea su causa, el ayuntamiento dispondrá que sea cortada o precintada la acometida correspondiente en el punto que crea más conveniente.

8. Correspondiente al ayuntamiento ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se realice con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse.

9. Se considerará que los operarios del ayuntamiento estarán autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, así como de aquellas por las que discorra la red, para entrar en las mismas, durante las veinticuatro horas del día, a los efectos de leer los contadores, inspeccionar el servicio, renovar y reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 14. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. La inclusión inicial en el padrón o lista correspondiente se hará de oficio por el Ayuntamiento en las primeras altas, seguidamente de la concesión de licencia municipal para el enganche a la red.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Los usuarios del servicio de saneamiento/alcantarillado que no se encuentren en el padrón/listado de este servicio se les dará de alta de oficio.

2. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos semestralmente (enero-junio y julio-diciembre).

3. Las cuotas por el servicio de agua se exigirán según los períodos establecidos por la Diputación Provincial de Zamora, quien tiene delegadas en materia tributaria de esta tasa.

4. En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la oportuna solicitud al Ayuntamiento. Concedida dicha licencia/autorización, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se le indiquen en la notificación.

5. El cobro de la tasa se hará mediante recibo semestral girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

6. El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante que ingrese en concepto de depósito la cantidad de 400 euros para garantizar que las obras de la acometida a la red general y garantizar la reposición de todo el dominio público afectado por la obra a su estado original, garantizando sus condiciones de uso y seguridad.

7. Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, a dar de baja de oficio a su titular y el consiguiente el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.
- 2.- Cuando ceda a título gratuito u oneroso el agua a otras personas.
- 3.- Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (dos recibos).
- 4.- Cuando existan roturas de precintos, sellos y otras marcas de garantía o seguridad puesta por el Ayuntamiento, o transcurran más de seis meses sin reparar o reponer el contador.



- 5.- La falta de reparación de avería en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.
- 6.- Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.
- 7.- La utilización del agua para usos no permitidos, especialmente en períodos de sequía para riego de huertos, parques, piscinas, lavar cualquier vehículo.
- 8.- Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.  
En la notificación previa al corte de suministro de agua se concederá un plazo de 10 días para subsanar el motivo esgrimido para dicho corte. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.
9. En caso de paralización del contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un período igual anterior de mayor consumo.
10. La presentación de la baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### **ARTÍCULO 15. Recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto de autorización de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

#### **Artículo 16.- Responsabilidad del usuario.**

El usuario es el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro se puedan producir a terceros en sus bienes y derechos, siempre que la avería se produzca desde la llave de registro, excluida ésta, hacia la propiedad privada. En caso de fraude el ayuntamiento podrá penalizar al abonado mediante la facturación del importe del doble del agua consumida obtenida mediante el histórico del cliente, en los periodos anteriores de facturación, no contemplándose la posibilidad del prorrateo.

#### **ARTÍCULO 17.- Obligaciones, infracciones y sanciones.**

**Obligaciones.** Los usuarios darán cuenta, inmediatamente, al Ayuntamiento de todos aquellos hechos anómalos que se produzcan como consecuencia de una avería en la red de distribución de agua, en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.



Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Infracciones.**

a.- Toda acción y omisión, realizada por el usuario que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, normas de policía y de buen gobierno, acuerdos municipales, bandos y decretos de la alcaldía o suponga un uso anormal del mismo constituye infracción.

b.- Las infracciones se clasifican como leves, graves o muy graves, en función de la intencionalidad de su autor, de la perturbación y consecuencias que las mismas comporten para el normal funcionamiento del servicio, así como de la reiteración en su comisión.

### **Infracciones graves.**

Suministrar agua a terceros, sin autorización del ayuntamiento.

No permitir la entrada del personal autorizado por el ayuntamiento para revisar las instalaciones o realizar la lectura de contadores, habiéndose hecho constar la negativa ante una agente de la Autoridad o ante un testigo.

Manipular las llaves de registros situadas en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintadas.

Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación incluido el cambio de cerradura del armario de contadores que deberán ser atendido en un plazo máximo de un mes, cuando no se indique plazo distinto.

Suministrar datos falsos con ánimo de lucro propio o de tercero.

Cualesquiera otros actos y omisiones considerados como infracción grave en la normativa vigente.

### **Infracciones muy graves.**

Cualquiera de las infracciones graves será clasificada como muy grave si su autor hubiera sido previamente sancionado por idéntica conducta activa y omisiva, incurriendo por tanto en reincidencia ésta se apreciará también aun cuando el hecho sancionado con anterioridad no fuera exactamente coincidente con el nuevo pero si fuera mencionado en algún apartado tipificado como infracción grave. Igualmente, se considerará infracción muy grave, la acción y omisión calificada en principio como grave, si las consecuencias, directas o indirectas, alcanzan a una pluralidad de afectados o tiene como resultado perjuicios para el servicio, de especial entidad.

### **Infracciones leves.**

Cualesquiera acciones y omisiones no clasificadas como graves o muy graves y que no produzcan resultados negativos para el funcionamiento del servicio o para los intereses generales, serán consideradas infracciones leves, siempre que supongan infracción de la normativa vigente en materia de vertidos, alcantarillado y saneamiento. La reiteración en la comisión de infracciones leves producirá como consecuencia, que la tercera sea considerada grave.

**Sanciones.**- Las sanciones, competencia de la Alcaldía. Las infracciones se sancionarán con multa de conformidad con la siguiente escala:



- Infracción leve: Multa hasta 750 euros.
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros.
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros.

Estas cuantías se adaptarán a las modificaciones que resulten de las disposiciones de carácter general o sectorial que pudieran variarlas.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Procedimiento sancionador se llevará a cabo según el procedimiento establecido en establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Le será de aplicación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras en Camarzana de Tera y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de diversas actividades administrativas municipales en Camarzana de Tera.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de suministro de agua en Camarzana de Tera (Zamora) y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarzana de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa  
por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos  
Ayuntamiento de Camarzana de Tera (Zamora)*

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación Ordenanza fiscal reguladora tasa por diversas actuaciones administrativas municipales en Camarzana de Tera (Zamora).

ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.  
ARTICULO 2.- Hecho imponible  
ARTICULO 3. Sujetos pasivos  
ARTÍCULO 4 Responsables  
ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones  
ARTÍCULO 6. No sujeción  
ARTÍCULO 7. Base imponible  
ARTÍCULO 8. - Cuota Tributaria  
ARTÍCULO 9.- Devengo  
ARTICULO 10. Declaración e ingreso  
ARTÍCULO 11. Recaudación  
ARTÍCULO 12. Normas de Gestión  
ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones  
DISPOSICIÓN ADICIONAL  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN FINAL

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA  
Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AYUNTAMIENTO  
DE CAMARZANA DE TERA (ZAMORA)**

#### **ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del referido texto refundido.

#### **ARTICULO 2. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

R-202403369



2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad. Los residuos sólidos urbanos deberán ir en bolsas o recipientes cerrados, puede ser sancionado quien deposite residuos sólidos urbanos directamente desde el cubo de basura.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- c) Recogida de escombros de obras
- d) Estiércol de cuadras y apriscos

4. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio y el peligro que para la salubridad pública pudiera representar la retención de residuos y basuras en los domicilios particulares o establecimientos en general o el vertido de los mismos en lugares inadecuados, se impone la obligatoriedad del servicio que por la presente ordenanza se regula.

5. Está prohibido depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o en cualquier en cualquier lugar del municipio, así como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres cualquiera de ellos, por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona, serán sancionados con una multa de 400 € por cada voluminoso que depositen pequeño o grande, así como los gastos que origine al Ayuntamiento. Tendrán que depositar en los puntos de reciclaje correspondiente.

6. Está prohibido depositar cualquier tipo de residuo de los enumerados a continuación, serán sancionados.

---

**NO SE PERMITE DEPOSITAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS  
EN RESIDUOS DE OBRA MENOR Y RECOGIDA DE VOLUMINOSOS**

---

Césped cortado, ramaje de poda

---

Elementos/Placas uralita, fibrocemento

---

Neumáticos

---

Pinturas base disolvente

---

Acidos u otras sustancias tóxicas

---

Aceites usados

---

Vidria, espejos

---

Textil y calzado/Piles/Medicamentos

---

Cualquier vehículo fuera de uso (coches, motocicletas....)

---

**ARTICULO 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de los contribuyentes, las físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

R-202403369



2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. No se podrá dar de baja el usuario del servicio de recogida de basuras, cuando se preste en el inmueble los servicios de abastecimiento y/o saneamiento. La confirmación de baja en estos servicios supondrá, con carácter general, la baja en el servicio de recogida de residuos, salvo que se compruebe que la finca continúa en uso, en cuyo caso la obligación de contribuir se mantendrá.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### **ARTÍCULO 6. No sujeción.**

No se encuentran sujetos a la tasa:

1. La prestación del servicio de recogida de los siguientes residuos, ya que no son competencia de este servicio:

- Recogida y tratamiento de los residuos no clasificados de urbanos o municipales.
- Recogida y tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Recogida de los residuos industriales.
- Recogida y tratamiento de los escombros y restos de obras.
- Recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.

2. La prestación del servicio de recogida de basura respecto de los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de Camarzana de Tera, así como los que no estén en condiciones de habitabilidad demostrada real y efectiva y acreditada por informe técnico o cualquier otro documento válido en derecho.

#### **ARTÍCULO 7. Base imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.



La cuota tributaria será el resultado de la suma de dos tarifas. La primera por la prestación del servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos y la segunda por el tratamiento de los mismos.

2. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en la siguiente tabla, independientemente de si el inmueble este abierto o cerrado y son irreducibles:

| <b>Tasa por prestación del servicio</b>   |                    |
|---|--------------------|
| <b>NATURALEZA Y DESTINO DEL INMUEBLE</b>  | <b>CUOTA ANUAL</b> |
| a) Viviendas familiares o viviendas móviles   | 70,00 €            |
| b) Oficinas en general, comercios, auto-escuelas, farmacias, peluquerías, locales de negocios autónomos   | 112,50 €           |
| c) Bancos y Cajas de Ahorros  | 300,00 €           |
| d) Almacenes de productos alimenticios y bebidas, restaurantes de hasta 5 empleados, gasolineras, hoteles, queserías, pescaderías, supermercados, talleres, almacenes de venta al por mayor, bares-cafeterías, casas rurales o alojamientos turísticos similares... | 390,00 €           |
| e) Restaurantes de más de 5 empleados, supermercados con pescadería, industrias, establecimientos hosteleros u hospedajes con más de 5 empleados  | 750,00 €           |
| f) Residencia   | 1.500,00 €         |
| g) Establecimientos industriales o no, que no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores (talleres mecánicos, envasadoras, fabrica cerveza y otros negocios de cualquier tipo)   | 390,00 €           |
| h) Cualquier tipo de explotación fuera del casco urbano o en suelo rústico o urbanizable (industrial, de servicios, comercial o cualquier otra actividad....)   | 300,00 €           |
| i) Cualquier vivienda u otra análoga o similar fuera del casco urbano   | 50,00 €            |

| <b>Tasa por tratamiento del servicio</b>   |                    |
|--|--------------------|
| <b>NATURALEZA Y DESTINO DEL INMUEBLE</b>   | <b>CUOTA ANUAL</b> |
| a) Viviendas familiares o viviendas móviles  | 5,00 €             |
| b) Oficinas en general, comercios, auto-escuelas, farmacias, peluquerías, locales de negocios autónomos  | 30,00 €            |
| c) Bancos y Cajas de Ahorros   | 30,00 €            |
| d) Almacenes de productos alimenticios y bebidas, restaurantes de hasta 5 empleados, hoteles, queserías, pescaderías, supermercados, talleres, almacenes de venta al por mayor, bares-cafeterías, casas rurales o alojamientos turísticos similares... | 30,00 €            |
| e) Restaurantes de más de 5 empleados, supermercados con pescadería, industrias, establecimientos hosteleros u hospedajes con más de 5 empleados   | 30,00 €            |
| f) Residencia, gasolineras y restaurantes  | 30,00 €            |
| g) Establecimientos industriales o no, que no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores (talleres mecánicos, envasadoras, fabrica cerveza y otros negocios de cualquier tipo)  | 30,00 €            |
| h) Cualquier tipo de explotación fuera del casco urbano o en suelo rústico o urbanizable (industrial, de servicios, comercial o cualquier otra actividad....)  | 30,00 €            |
| i) Cualquier vivienda u otra análoga o similar fuera del casco urbano  | 5,00 €             |

R-202403369



Los domicilios que no disponen de una habitabilidad demostrada o los locales cerrados no devengarán esta tasa mientras permanezcan cerrados y hayan sido objeto de baja en el servicio de suministro de agua y/o abastecimiento.

La viviendas móviles permanentes o no, pero que se instalen durante al menos 1 mes, en el término municipal.

3. A las empresas o establecimientos o viviendas que están situadas en suelo rústico, el Ayuntamiento no les presta este servicio, pero tales residuos se incluyen en la red de recogida y tratamiento de los mismos, asumiendo el coste de su recogida y tratamiento, por lo que deberán abonar el importe de la tasa correspondiente al grupo en el que estén incluidos y que están especificados en el punto 6.1. y 6.2.

4. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos domésticos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público se facturará al coste del mismo o mediante un coste estimativo de su importe. Se encuentra dentro de estos servicios la puesta a disposición de una persona física o jurídica o entidad o grupo de personas la utilización de más contenedores de los que habitualmente están disponibles.

5. En el supuesto de que en un mismo inmueble se desarrollen dos o más usos, la cuota anual supondrá la suma de cada uno de ellos.

6. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

#### **ARTÍCULO 9.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio Municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Se entiende establecido y en funcionamiento el servicio, aunque la recogida de la basura no se efectúe diariamente en todas las zonas del Municipio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, por el año completo, cualquiera que sea la fecha de las altas o de las bajas dentro del año, bien de las altas nuevas, bien por cambio de titular de los inmuebles afectados.

#### **ARTÍCULO 10. Declaración e ingreso**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue o bien serán dados de alta de oficio teniendo en cuenta otros padrones municipales y/o listado cobratorio o matrícula de algún tributo, serán incluidos en la padrón de ese mismo año.

No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en mencionado Padrón-Lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el año completo en que finalice referida construcción.

Se dará de alta de oficio a la vivienda, edificio, local o finca u otro similar que existan viviendas que de forma independiente se encuentren dados de alta en el Padrón de abastecimiento y/o saneamiento, se les dará de alta en el padrón de



basuras. Igualmente, en aquellos edificios en los que exista un solo enganche en el abastecimiento y/o saneamiento pero que tengan varias plantas independientes y se realicen las comprobaciones oportunas, se encuentren habitadas de forma temporal o permanente. O bien, que en una misma planta con varias viviendas, esté o no segregado, se les dará de alta de oficio.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula/padrón/ censo/listado-cobradorio.

#### **ARTÍCULO 11. Recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto que el contribuyente formulará la oportuna solicitud o de oficio lo realice el Ayuntamiento, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, realizados los trámites pertinentes, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

#### **ARTÍCULO 12. Normas de Gestión**

1. El Ayuntamiento prestará el servicio de la forma que estime más adecuada a las necesidades existentes y medios disponibles, pudiendo dividir el territorio del municipio para la recogida de la basura en días determinados no consecutivos de cada semana.

2. Todos los usuarios de este servicio municipal de prestación y recepción obligatorias deberán colocar las basuras o residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico cerradas y depositarlas dentro de los contenedores instalados al efecto.

3. No se depositarán en los contenedores de basura materia que no contengan la calificación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 del artículo 2.º de esta ordenanza.

4. La división del territorio municipal para recogida en días no consecutivos, así como la interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de las cuotas previstas no a indemnización de ninguna clase.

5. Todos los usuarios de este servicio están obligados a cumplir las normas de gestión que se especifican en la presente ordenanza, así como las órdenes que por este Ayuntamiento o por esta Alcaldía se dicten sobre el mismo, de forma muy especial las que se dicten en aplicación de la legislación vigente sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 13. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las



sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Será de aplicación lo dispuesto en el art 2.5. de esta ordenanza fiscal.

### **Infracciones**

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Depositar cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Infracción leve: Depositar por primera vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.
- Infracción grave: Depositar por segunda vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

### **Sanciones**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

### **Prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. Sanciones leves, graves y muy graves.



**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura del Ayuntamiento de Camarzana de Tera (Zamora) y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarzana de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403369



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en Camarzana de Tera (Zamora)*

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación Ordenanza fiscal reguladora impuesto de construcciones, instalaciones y obras en Camarzana de Tera (Zamora).

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza  
ARTÍCULO 2. Hecho imponible  
ARTÍCULO 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas  
ARTÍCULO 4. Exenciones  
ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos  
ARTÍCULO 6. Base imponible  
ARTÍCULO 7. Cuota tributaria  
ARTÍCULO 8. Bonificaciones  
ARTÍCULO 9. Deducciones  
ARTÍCULO 10. Devengo  
ARTÍCULO 11. Gestión  
ARTÍCULO 12. Comprobación e investigación  
ARTÍCULO 10. Régimen de infracciones y sanciones  
DISPOSICIÓN ADICIONAL  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN FINAL

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN CAMARZANA DE TERA (ZAMORA)

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### **ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto.

R-202403368



to cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. Se considerará que se ha tomado razón o se ha otorgado licencia, al ser adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o aprobada la autorización, por los órganos municipales competentes.

### **ARTÍCULO 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a



licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### **ARTÍCULO 4. Exenciones.**

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **ARTÍCULO 6. Base Imponible.**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.**

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Se establece un tipo de gravamen del 0,8 %. Se establece una cuota mínima por el importe de 50,00 €, para aquellos supuestos en los que el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen sea inferior a dicha cantidad.

No forma parte de la cuota tributaria el pago por de la tasa por licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, siendo compatible con el pago impuesto.

#### **ARTÍCULO 8. Bonificaciones.**

No se establece bonificación alguna.

#### **ARTÍCULO 9. Deducciones.**

No se establecen deducciones de ningún tipo en la cuota líquida del impuesto. No será deducible el pago de la tasa por licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.



**ARTÍCULO 10. Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se obtuviese la correspondiente licencia o no se presentase la declaración responsable o comunicación previa. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario: Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa. Cuando, sin haberse solicitado, concedido o denegado por el ayuntamiento la preceptiva licencia ni presentada la declaración o comunicación, se efectúe por el sujeto pasivo cualquiera clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

**ARTÍCULO 11. Gestión**

El impuesto se exigirá en régimen de declaración. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras que constituyan el hecho imponible deberá presentar en el momento de la solicitud, según se trate de obras de carácter mayor o menor, la siguiente documentación:

- Obra mayor: Impreso de solicitud y proyecto básico firmado por técnico competente que contendrá la documentación mínima requerida por la legislación vigente de aplicación, y el presupuesto de ejecución material de las obras que será firmado expresamente por el técnico redactor que será responsable de su veracidad.
- Obra menor: Impreso de solicitud en el que se definan las características de las obras solicitadas desglosadas por tipo de obra de acuerdo, según sea el caso, la superficie, longitud o número de unidades y el precio unitario aplicado. En otro caso deberá aportar memoria valorada o presupuesto detallado de las obras en el que se especifiquen como mínimo los datos referidos anteriormente. además deberá aportar plano de situación y, en su caso, croquis de las obras a realizar.

Cuando se conceda la preceptiva licencia, o se presente declaración responsable o comunicación previa, se practicará una liquidación provisional, cuya cuota será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible, que en este caso, se determinará en función del presupuesto presentado.

En el caso de la declaración responsable o comunicación previa, en los que el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen sea inferior y/o igual a la cantidad de 50,00 € en concepto de cuota tributaria, esta se exige en régimen de autoliquidación, a la solicitud de Declaración Responsable o Comunicación previa, el justificante bancario del pago del impuesto y la tasa correspondiente, según lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por diversas actividades administrativas.

Una vez rematadas las construcciones, instalaciones u obras, en el caso de que el coste real y efectivo de ellas sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las liquidaciones provisionales, los sujetos pasivos presentarán certificado y presupuesto final de obra visado por el Colegio oficial correspondiente, y cualquiera otro documento que se considere oportuno, practicando el ayuntamiento la liquidación definitiva oportuna, exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y se produjese incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación por la administración municipal, o verificada la misma, se practicará una liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.



El solicitante deberá gestionar los residuos de construcción que genere, de acuerdo con lo dispuesto en el en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se le podrá exigir la constitución de una garantía o fianza equivalente para la correcta gestión de los residuos de construcción, que será devuelta una vez que presente la documentación establecida en la legislación vigente. Está expresamente prohibido su depósito en vertederos y o escombreras de cualquier naturaleza y además constituye una infracción administrativa. El solicitante tendrá que abonar al Ayuntamiento cualquier gasto que le ocasione derivado de la gestión de los residuos de construcción.

#### **ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación.**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Se repercutirán en el solicitante (licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa) el importe de los gastos originados por la tramitación o solicitud de informes técnicos o cualquier gestión que suponga un coste para el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 13. Régimen de infracciones y sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Será de aplicación esta ordenanza aquellas solicitudes de licencias urbanísticas de obra, declaración responsable o comunicación previa, que se presenten en el Registro General del Ayuntamiento y cuyo hecho imponible se produzca desde el día 26 de septiembre de 2024 y la fecha de aprobación definitiva de la ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se deroga la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de Camarzana de Tera, y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al

R-202403368



día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarzana de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403368



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso o utilización de locales y/o instalaciones municipales en Camarzana de Tera (Zamora)*

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación ordenanza fiscal reguladora tasa por utilización locales municipales en Camarzana de Tera (Zamora).

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza
- ARTÍCULO 2. Hecho imponible
- ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo
- ARTÍCULO 4. Cuota tributaria
- ARTÍCULO 5. Devengo
- ARTÍCULO 6. Fianza previa a la utilización de los locales
- ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones
- ARTÍCULO 8. Gestión
- ARTÍCULO 9. Responsables del uso
- ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones
- DISPOSICION ADICIONAL
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO O UTILIZACIÓN DE LOCALES Y/O INSTALACIONES MUNICIPALES EN CAMARZANA DE TERA (ZAMORA)

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por uso de locales y/o instalaciones municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de tasa, en base a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa es la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público temporal o esporádico de los siguientes locales, edificios o instalaciones de titularidad municipal:

R-202403367



- Salón de actos del edificio socio-cultural sito en la calle Guindas, n.º 1.
- Local anexo al salón de actos del edificio socio-cultural, en calle Guindas, n.º 1.
- Salón cultural de la Casa Consistorial, sito en la calle Carretera, n.º 27.
- Edificio de Las Nieves, en calle Río Verde, n.º 8.
- Escuela Hogar, en calle Travesía Nueva n.º 1.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas a las que se les autorice el uso temporal o esporádico de los locales en edificios municipales.

### **ARTÍCULO 4. Cuantía tributaria.**

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### **SALÓN DE ACTOS DEL EDIFICIO SOCIO-CULTURAL**

- Fianza: 200 euros por cada día o evento inferior a un día (se realizará en efectivo en el Ayuntamiento, para agilizar los trámites de devolución y ahorrar costes de transferencias, preferentemente, salvo indicación en contra).
- Cuota: 100 euros cada día o evento inferior a un día /o repercutiendo costes si los gastos son mayores. Ingreso en cuenta bancaria, facilitada por el Ayuntamiento, posteriormente se presentará el justificante de pago en el Ayuntamiento.
- Solamente para uso cultural o actividades relacionadas con esta materia

#### **LOCAL ANEXO AL SALÓN DE ACTOS DEL EDIFICIO SOCIO-CULTURAL**

- Fianza: 100 euros por cada día o evento inferior a un día (se realizará en efectivo en el Ayuntamiento, para agilizar los trámites de devolución y ahorrar costes de transferencias, preferentemente, salvo indicación en contra).
- Cuota: 50 euros cada día o evento inferior a un día /o repercutiendo costes si los gastos son mayores. Ingreso en cuenta bancaria, facilitada por el Ayuntamiento, posteriormente se presentará el justificante de pago en el Ayuntamiento.
- Solamente para uso cultural o actividades relacionadas con esta materia

#### **SALÓN CULTURAL DE LA CASA CONSISTORIAL**

- Fianza: 50 euros por cada día o evento inferior a un día (se realizará en efectivo en el Ayuntamiento, para agilizar los trámites de devolución y ahorrar costes de transferencias, preferentemente, salvo indicación en contra).
- Cuota: 30 euros cada día o evento inferior a un día /o repercutiendo costes si los gastos son mayores. Ingreso en cuenta bancaria, facilitada por el Ayuntamiento, posteriormente se presentará el justificante de pago en el Ayuntamiento.
- Solamente para uso cultural o actividades relacionadas con esta materia

#### **EDIFICIO DE LAS NIEVES**

- Fianza: 200 por cada día o evento inferior a un día (se realizará en efectivo en el Ayuntamiento, para agilizar los trámites de devolución y ahorrar costes de transferencias, preferentemente, salvo indicación en contra).



- Cuota: 150 euros cada día o evento inferior a un día /o repercutiendo costes si los gastos son mayores. Ingreso en cuenta bancaria, facilitada por el Ayuntamiento, posteriormente se presentará el justificante de pago en el Ayuntamiento.

#### **LOCAL ESCUELA HOGAR**

- Fianza: 100 euros por cada día o evento inferior a un día (se realizará en efectivo en el Ayuntamiento, para agilizar los trámites de devolución y ahorrar costes de transferencias, preferentemente, salvo indicación en contra).
- Cuota: 50 euros cada día o evento inferior a un día /o repercutiendo costes si los gastos son mayores. Ingreso en cuenta bancaria, facilitada por el Ayuntamiento, posteriormente se presentará el justificante de pago en el Ayuntamiento.
- \* Siempre que este local no se encuentre cedido en régimen de concesión administrativa u otro tipo de cesión.

#### **ARTÍCULO 5. Devengo.**

La obligación de pagar la tasa nace en el momento de la confirmación de la reserva para la litigación del local de titularidad municipal, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

#### **ARTÍCULO 6. Fianza previa a la utilización de los locales.**

1. En el momento de presentar la petición de utilización de los locales municipales, los solicitantes no exentos del pago del precio público, tendrán que acreditar ante el Ayuntamiento haber constituido fianza en metálico por los siguientes importes:

- Para la utilización del Salón de actos del edificio socio-cultural: 200,00 € por cada día o evento inferior a un día.
- Para la utilización del local anexo al salón de actos del edificio socio-cultural: 100,00 € por cada día o evento inferior a un día.
- Para la utilización del Salón cultural de la Casa Consistorial: 50,00 €, por cada día o evento inferior a un día.
- Para la utilización del Edificio de Las Nieves: 200,00 €, por cada día o evento inferior a un día.
- Para la utilización del Local Escuela Hogar: 100,00 €, por cada día o evento inferior a un día.

2. La fianza será devuelta una vez finalizado el período de utilización del local y siempre que el inmueble esté en el mismo estado de conservación en que fue cedido.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.**

Las Asociaciones, Cofradía y Entidades sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de Camarzana de Tera, estarán exentas del pago de la tasa, así como cualquier Administración Pública.

Las Asociaciones, Cofradía y Entidades sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de Camarzana de Tera deberán depositar la fianza correspondiente al local solicitado.

#### **ARTÍCULO 8. Gestió**

1. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente ordenanza específica municipal utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo.

3. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

#### **ARTÍCULO 9. Responsables del uso.**

1. Cuando por la utilización de alguno de los locales o edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en casos de cesión gratuita. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

2. Cualquier gasto añadido a la cesión del local, serán a cargo del interesado, tales como megafonía, proyecciones, adornos, etc.

3. El pago de la tasa incluye los gastos de energía eléctrica, si hubiera un consumo desmesurado la tendrán que abonar el usuario, así como otros gastos que pudiera originar.

4. Todos deberán efectuar la limpieza de los locales utilizados y depositar la fianza. Si el inmueble no está limpio a la finalización de la actividad, el Ayuntamiento podrá repercutir en el interesado los gastos originados.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.**

Se estará a lo establecido en la correspondiente ordenanza específica municipal utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Aquellos aspectos no contemplados en esta ordenanza le será de aplicación la ordenanza municipal utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Camarzana de Tera.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se deroga la ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la utilización de edificios municipales de Camarzana de Tera, y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarzana de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403367



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal en Camarzana de Tera (Zamora)*

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación ordenanza reguladora utilización locales municipales en Camarzana de Tera (Zamora).

#### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

#### **TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 4. Solicitudes

ARTÍCULO 5. Prioridades para el acceso al uso.

ARTÍCULO 6. Deberes de los Usuarios

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

ARTÍCULO 8. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

ARTÍCULO 9. Responsabilidad civil.

ARTÍCULO 10. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

#### **TÍTULO III. AUTORIZACIÓN DE USO**

ARTÍCULO 11. Autorización de Uso

ARTÍCULO 12. Determinaciones de la Autorización

ARTÍCULO 13. Fianza

ARTÍCULO 14. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

ARTÍCULO 15. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

#### **TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 16. Responsabilidades

ARTÍCULO 17. Infracciones

ARTÍCULO 18. Sanciones

ARTÍCULO 19. Prescripción

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

R-202403366



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL  
O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES  
DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN CAMARZANA DE TERA (ZAMORA)

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial. Se pretende pues promover la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimoniales, por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición

R-202403366



de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.,

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.**

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

#### **ARTÍCULO 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.**

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

### **TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 4. Solicitudes.**

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima de tres días hábiles.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [*días/horas*].
- Lista de actividades a realizar.
- [*En su caso*] Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Alcalde o personal en quien delegue, se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### **ARTÍCULO 5. Prioridades para el acceso al uso.**

1) Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2) Tiene prioridad el que primero se registre y acredite el pago de la cuota.



**ARTÍCULO 6. Deberes de los usuarios.**

Los usuarios deberán respetar en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación, en el caso de no hacerse cargo de los desperfectos ocasionados, este Ayuntamiento se reserva el derecho a negarle futuras solicitudes,.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después del uso para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

**ARTÍCULO 7. Prohibiciones.**

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las instalaciones.
- Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización previa y expresa por escrito del órgano municipal competente.
- Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

**ARTÍCULO 8. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.



**ARTÍCULO 9. Responsabilidad civil.**

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previa a la concesión de la autorización, la constitución de las siguientes fianzas: 100 euros. Dichas fianzas se podrán constituir en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido o constituido.

4. En algunos casos el Ayuntamiento puede exigir la contratación a cargo del usuario de un seguro daños (que cubra el continente y contenido del local cedido) y de responsabilidad civil para responder de los posibles perjuicios causados a terceros por las actividades desarrolladas en aquel.

5. El Ayuntamiento podrá exigir el pago de la utilización de los servicios de agua, luz, gas y otros a cualquiera de los solicitantes si se comprueba que ha existido un consumo excesivo o que se ha utilizado de forma negligente.

**ARTÍCULO 10. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

**TÍTULO III. ATORIZACIÓN DE USO****ARTÍCULO 11. Autorización de uso.**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía o en circunstancias imprevisibles mediante un documento escrito y excepcionalmente de forma verbal debidamente motivado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el primer día hábil una vez finalizado el evento o actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía o Concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.



Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 12. Determinaciones de la autorización.**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supe-  
ditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades pro-  
prias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máxi-  
mo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la  
normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **ARTÍCULO 13. Fianza.**

El Ayuntamiento podrá, previa a la concesión de la autorización, la constitución de una fianza si lo considera oportuno, siendo al menos de 100 euros, en cualquie-  
ra de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; gasto excesivo de suministros, también responde-  
rá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 14. Comprobación municipal del uso adecuado.**

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas compro-  
baciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sancio-  
nes, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubie-  
se sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsa-  
bilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sancio-  
nes que procedan.



**ARTÍCULO 15. Gastos ajenos al uso público de los locales.**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

**TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 16. Responsabilidades.**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

**ARTÍCULO 17. Infracciones.**

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.



- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **ARTÍCULO 18. Sanciones.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### **ARTÍCULO 19. Prescripción.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se deroga la ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la utilización de edificios municipales en Camarzana de Tera, y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla y león, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarzana de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403366



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico en el término municipal de Camarzana de Tera (Zamora)*

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares en Camarzana de Tera (Zamora).

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Fundamento legal
- ARTÍCULO 2. Objeto y potestad
- ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y obligados
- ARTÍCULO 4. Concepto de Solar
- ARTÍCULO 5. Concepto de vallado de Solar
- ARTÍCULO 6. Requerimiento General

#### CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

- ARTÍCULO 7. Deber de Inspección por parte de la Administración
- ARTÍCULO 8. Obligación de limpieza

#### CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

- ARTÍCULO 9. Procedimiento
- ARTÍCULO 10. Obligación de vallar
- ARTÍCULO 11. Características de la valla
- ARTÍCULO 12. Necesidad de licencia
- ARTÍCULO 13. Orden de Ejecución

#### CAPÍTULO IV. DESBROCE Y LIMPIEZA

- ARTÍCULO 14. Desbroce y Limpieza

#### CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 15. Infracciones
- ARTÍCULO 16. Sanciones
- ARTÍCULO 17. Sujetos Responsables
- ARTÍCULO 18. Potestad Sancionadora

#### CAPÍTULO V. RECURSOS

- ARTÍCULO 19. Recursos

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL

R-202403365



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES  
Y TERRENOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARZANA DE TERA (ZAMORA)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

#### ARTÍCULO 2. Objeto y potestad.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza, vallado y desbroce de terrenos.

La ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

#### ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y obligados.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Camarzana de Tera (Zamora), con las siguientes consi-



deraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

- Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.
- El vallado de solares será de aplicación obligatoria a todos los solares situados en el municipio.
- La obligación de vallar puede ser extendida a terrenos que no tengan la consideración de solares y a fincas rústicas por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios y terrenos situados en el término municipal de Camarzana de Tera (Zamora).

#### **ARTÍCULO 4. Concepto de solar.**

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

#### **ARTÍCULO 5. Concepto de vallado de solar.**

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

#### **ARTÍCULO 6. Requerimiento general.**

La Alcaldía podrá a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**

#### **ARTÍCULO 7. Deber de inspección por parte de la Administración.**

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local o persona en quien delegue, dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.



**ARTÍCULO 8. Obligación de limpieza.**

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos insertables y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

**CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES****ARTÍCULO 9. Procedimiento.**

El Alcalde, de forma potestativa, y debido a circunstancias que afectan a cuestiones medio ambientales, sanitarias o de salubridad y u otras debidamente justificadas o motivadas que causen un perjuicio grave, pongan en riesgo la integridad de personas o instalaciones, y otras, podrá iniciar el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución. Los gastos que originen la adopción de esta medida deberán abonarlas el titular del inmueble u otra persona.

Si alguna persona interesada presenta un escrito solicitando que el titular de un inmueble valle el solar deberá motivarlo adecuadamente así como el daño o perjuicio que causa, acompañado de los informes pertinentes e identificando al propietario o titular del bien inmueble, será estudiado por el Ayuntamiento. De iniciarse el procedimiento por solicitud de un particular deberá abonar todos los gastos que le origine al Ayuntamiento, solicitud de informe técnicos u otros, pago de tasas, así como el depósito de una fianza de al menos 300 euros.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.



**ARTÍCULO 10. Obligación de vallar.**

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación es independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

**ARTÍCULO 11. Características de la valla.**

Se estará a lo dispuesto en la Normas Municipales Urbanísticas de Camarzana de Tera.

**ARTÍCULO 12. Necesidad de licencia.**

Las obras de vallado se considera obra menor y requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el artículo 314 bis.1.b)2º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

**ARTÍCULO 13. Orden de ejecución.**

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.



## CAPÍTULO IV DESBROCE Y LIMPIEZA

### ARTÍCULO 14. Desbroce y limpieza.

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 30 de mayo de cada año, debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival.

### ARTÍCULO 15. Infracciones.

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

- Son **infracciones leves** las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves:

No proceder a la limpieza

El mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea cuando el mismo se encuentre correctamente vallado.

El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.

- Son **infracciones graves** las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:

La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando haya sido requerido por el Ayuntamiento para el mismo.

El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores. Etc.

El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente

La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año

- Son **infracciones muy graves** las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones graves:

El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.

La comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año

### ARTÍCULO 16. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones



que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

#### **ARTÍCULO 17. Sujetos responsables.**

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 18. Potestad sancionadora.**

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

### **CAPÍTULO V. RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 19. Recursos.**

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

R-202403365



Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la ordenanza reguladora de la limpieza de fincas y solares en el término municipal de Camarzana de Tera (Zamora) y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarzana de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403365



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAMARZANA DE TERA

##### *Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por diversas actuaciones administrativas municipales en Camarzana de Tera (Zamora)*

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación ordenanza fiscal reguladora tasa por diversas actuaciones administrativas municipales en Camarzana de Tera (Zamora).

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza
- ARTÍCULO 2. Hecho imponible
- ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo
- ARTÍCULO 4. Responsables
- ARTÍCULO 5. Exenciones
- ARTÍCULO 6. Cuota tributaria
- ARTÍCULO 7. Tarifa
- ARTÍCULO 8. Bonificaciones
- ARTÍCULO 9. Devengo
- ARTÍCULO 10. Declaración de ingreso
- ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIVERSAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EN CAMARZANA DE TERA (ZAMORA)

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por diversas actuaciones administrativas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Será de aplicación esta ordenanza al municipio de Camarzana de Tera, a la localidad de Camarzana de Tera, los Anejos de Cabañas de Tera y San Juanico el

R-202403370



Nuevo, y a la Entidad Local Menor de Santa Marta de Tera, aquel contenido que no aparezca recogido en su ordenanza reguladora de la tasa por diversas actuaciones administrativas municipales en Santa Marta de Tera.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales.

### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria

### **Artículo 5. Exenciones.**

1. No se exigirá la tasa por la expedición de documentos que, a instancia de funcionario o personal laboral, o personas interesadas, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

2. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

3. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

### **Artículo 7. Tarifas.**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1. RESIDUOS DE OBRA MENOR**
- 2. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS**



**3. TRÁMITES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS  
 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VINCULADOS AL MEDIO AMBIENTE  
 OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS  
 OTROS CONCEPTOS  
 INFORMES

**1. RESIDUOS DE OBRA MENOR**

| RESIDUOS DE OBRA MENOR  | IMPORTE |
|---|---------|
| Por cada remolque de coche hasta 500 kg máximo por persona u una vez y siempre que haya realizado la declaración responsable, y no haya depositado residuos anteriormente   | 80,00 € |
| Por cada baño de goma de construcción (aprox.45-50 kg maximo)   | 10,00 € |
| * No se admitirá llevar los elementos en Sacas de construcción<br>* Solamente se permiten llevar aquellos residuos que previamente se haya tramitado la correspondiente Declaración Responsable o Comunicación Previa |         |

**2. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS**

| RECOGIDA DE VOLUMINOSOS  |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
|  | CONCEPTO  | IMPORTE                       |
| <b>ENSERES DE VOLUMEN MEDIANO O GRANDE</b>   | Camas, colchones, frigoríficos, congeladores, cocinas, lavadoras, Hornos, sofás, butacas.....   | 30 € /por artículo depositado |
|  | Televisores, aspiradores, estufas, ordenadores<br>Muebles de cocina o baño, comedor, dormitorio, puertas ventanas, persianas, marcos de ventanas, cañerías<br>Cualquier otro tipo de enseres o voluminosos de gran tamaño   |                               |
| <b>ENSERES DE VOLUME PEQUEÑO</b>   | Pequeño electrodoméstico (batidoras, freidora, planchas...y otros)<br>Menaje de cocina y otros elementos varios<br>Sillas, Taburetes, Bicicletas, Patinetes<br>Varios artículos decorativos (cuadros, lámparas y objetos varios...)<br>Diversos elementos (juguetes, enseres varios...)<br>Otros muebles o elementos diversos de pequeño tamaño | 10 € /por artículo depositado |
| *Los voluminosos deberán depositarse por los particulares en el lugar indicado por el Ayuntamiento y en las fechas indicadas.<br>* Retirada de voluminos fuera de las fechas indicadas se deberá solicitar al Ayuntamiento.<br>*Desplazamientos por el personal del Ayuntamiento para su retirada 20 €, por cada voluminoso grande o pequeño.<br>* No se permite depositar voluminosos que por su número supongan el desmantelamiento de una vivienda/local. Cualquier gasto deberá ser abonado por el particular.<br>* Está prohibido dejar cualquier voluminoso, serán sancionados, además de su retirado por el particular que los deposite y los gastos que pueda ocasionar al Ayuntamiento. |   |                               |

R-202403370



| <b>NO SE PERMITE DEPOSITAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS EN RESIDUOS DE OBRA MENOR Y RECOGIDA DE VOLUMINOSOS</b> |
|---|
| Césped cortado, ramaje de poda  |
| Elementos/Placas uralita, fibrocemento  |
| Neumáticos  |
| Pinturas base disolvente  |
| Ácidos u otras sustancias tóxicas   |
| Aceites usados  |
| Vidrio, espejos   |
| Textil y calzado/ Pilas/Medicamentos  |
| Cualquier vehículo fuera de uso (coches, motocicletas...)   |

### 3. TRÁMITES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

| <b>LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS</b>   |          |
|--|----------|
| Obra Mayor   |          |
| Licencia urbanística de obra (obra mayor)  | 80,00 €  |
| Licencia de primera utilización u ocupación  | 50,00 €  |
| Licencias de modificación de obras ya concedidas   | 50,00 €  |
| Cambios de titularidad, prórrogas, transmisión de licencias y otras modificaciones de licencias de obras concedidas, no contenidas epígrafe anterior   | 50,00 €  |
| Obras menores sin proyecto técnico, declaración responsable o comunicación previa  | 20,00 €  |
| Obras menores con proyecto técnico, declaración responsable o comunicación previa  | 50,00 €  |
| Autorización de uso excepcional en suelo rústico/uso provisional urbanizable y urbano no consolidado   | 80,00 €  |
| Licencia urbanística de instalación y puesta en servicio de grúa torre desmontable   | 50,00 €  |
| Licencia urbanística de parcelación, segregaciones o agrupaciones  | 80,00 €  |
| Expedientes contradictorios de ruina   | 150,00 € |
| Procedimientos de legalidad urbanística  | 150,00 € |
| Tramitar expedientes de instrumentos de ordenación, gestión y ejecución urbanística a iniciativa privada   | 300,00 € |
| Modificaciones del planeamiento general  | 300,00 € |
| Planamiento urbanístico de desarrollo (Plan Parcial y Especial, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación, Constitución Juntas de compensación/cooperación/otros) | 300,00 € |
| Tramitar otras Licencias Urbanísticas  | 80,00 €  |

R-202403370



| <b>LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VINCULADOS AL MEDIO AMBIENTE</b>   |          |
|--|----------|
| Expediente Evaluación de Impacto Ambiental   | 200,00 € |
| Autorización ambiental integrada (según RD Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Texto Refundido de prevención y control integrados de la contaminación)   | 200,00 € |
| Autorización Ambiental (Actividades o instalaciones del RD 1/2015, de 12 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León) | 200,00 € |
| Licencia Ambiental   | 80,00 €  |
| Comunicación Ambiental   | 30,00 €  |
| Comunicación de Inicio /Licencia de Apertura   | 30,00 €  |
| Modificaciones, Prórroga , cambios de titularidad, ampliación de actividad y otras modificacines en licencia ambiental o de actividad)                       | 50,00 €  |

| <b>OTRAS ACTIVIDADES/ACTUACIONES URBANÍSTICAS</b>                 |         |
|---|---------|
| Informe de Compatibilidad Urbanísca                               | 80,00 € |
| Expedición de Cédula urbanística                                  | 80,00 € |
| Consultas Urbanísticas  | 80,00 € |
| Expedición de calificación y clasificación del Suelo              | 80,00 € |
| Certificado relativo a datos contenidos en la Normas Urbanísticas | 80,00 € |
| Certificaciones de contenido urbanístico                          | 50,00 € |
| Tramitación cualquier otro expediente                             | 80,00 € |

R-202403370



| <b>OTROS CONCEPTOS</b>  |  |
|---|--|
| Certificados de empadronamiento   | - €  |
| Certificados de convivencia y otros certificados  | - €  |
| Certificado de Resoluciones Alcaldía o Acuerdos Municipales   | 20,00 €                                      |
| Certificaciones Catastrales literal de titularidad catastral/descriptivas y gráficas  | 20 €/por bien inmueble                       |
| Diligencias, bastateo de poderes, cotejo de documentos y compulsas, reconocimiento de firma   | 1 €/por hoja                                 |
| Fotocopia de documentos   | 0,20 €/hoja si la cantidad pasa de 10 folios |
| Solicitud de licencia de animales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos  | 20,00 €                                      |
| Solicitud de permiso de armas, concesión de tarjeta de armas, permisos para quemar en casco urbano  | 20,00 €                                      |
| Tramitación de otras licencias, autorizaciones, permisos, solicitudes, expedientes  | 50,00 €                                      |
| Derechos de examen  | 20,00 €                                      |
| Autorización para ocupar espacios públicos al aire libre mediante la instalación de Carpas para realización de actividades particulares (instalación, montaje, retirada y gastos diversos son de cuenta del particular)   | 200 €/día                                    |
| Autorización para ocupar espacios públicos al aire libre con otro tipo de elementos para la realización de actividades particulares (no se aplica para la instalación de andamios, contenedores obra, salvo que se indique lo contrario)  | 50 €/día                                     |
| Autorización para ocupar terrenos municipales con caravanas, tienda de campaña y otros  | 50 €/día                                     |
| <b>INFORMES</b>   |  |
| Elaboración de informes para tramites administrativos para otras administraciones vinculados al urbanismo a instancia de parte  | 80,00 €                                      |
| Otros informes  | 80,00 €                                      |
| *Informes técnicos que el Ayuntamiento precise de profesionales en la tramitación de cualquier procedimiento o expediente o publicaciones de anuncios, deberán ser abonados por los interesados. Así como cualquier gasto que se origine al Ayuntamiento en su tramitación que no tenga el deber de soportar, estos deberán ser abonados por los interesados al Ayuntamiento. |  |
| *Planos de Normas Urbanísticas o de otro tipo deberán ser abonados por el interesado  |  |



**Artículo 8. Bonificaciones.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9. Devengo.**

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

2. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 10. Declaración de ingreso.**

El pago se efectuará en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Serán de aplicación a residuos de obra menor y recogida de voluminosos que hace referencia el art.7 de esta ordenanza.

**Infracciones.**

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Depositar cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo

R-202403370



sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Infracción leve: Depositar por primera vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.
- Infracción grave: Depositar por segunda vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

#### **Sanciones.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### **Prescripción.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se deroga cualquier ordenanza que contenga la regulación ésta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarzana de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403370



### III. Administración Local

#### ENTIDAD LOCAL MENOR SANTA MARTA DE TERA CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Santa Marta de Tera (Zamora)*

La Junta Vecinal de la Entidad Local de Santa Marta de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### ÍNDICE

- ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.
- ARTÍCULO 3. Suministro de agua potable
- ARTÍCULO 4. Usos del suministro agua potable
- ARTICULO 4. Hecho imponible.
- ARTICULO 5. Sujetos pasivos.
- ARTICULO 6. Responsables.
- ARTICULO 7. Exenciones, bonificaciones y deducciones.
- ARTICULO 8. Cuota Tributaria.
- ARTICULO 9. Devengo.
- ARTÍCULO 10. Contadores y obras en vía pública.
- ARTÍCULO 11. Obras de acometida.
- ARTÍCULO 12. Conexión e instalaciones del suministro de agua potable
- ARTICULO 13. Normas de gestión.
- ARTÍCULO 14. Declaración, liquidación e ingreso.
- ARTÍCULO 15. Recaudación
- ARTÍCULO 16. Responsabilidad del usuario.
- ARTÍCULO 17. Obligaciones, infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.

R-202403376



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO  
DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE  
DE SANTA MARTA DE TERA (ZAMORA)**

**ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas, esta Entidad Local Menor acuerda imponer y ordenar la tasa por distribución y suministro de agua potable en el municipio de Santa Marta de Tera y en las pedanías de Cabañas de Tera y San Juanico el Nuevo, entidades pertenecientes al municipio de Santa Marta de Tera, con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

No será aplicable esta ordenanza al municipio de Camarzana de Tera, ni a los Anejos de Cabañas de Tera y San Juanico El Nuevo, al disponer de su propia ordenanza.

No obstante, con independencia de la aplicación de esta ordenanza reguladora de esta tasa en Santa Marta de Tera, le será de aplicación las ordenanzas del municipio de Camarzana de Tera que contengan aspectos en materia urbanísticas y otras materias que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2. Suministro de agua potable.**

1. El abastecimiento domiciliario de agua potable, declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas, establecimientos industriales y comerciales situados dentro del casco urbano de las localidades de Santa Marta de Tera, es prioritario y obligatorio.

2. El suministro de agua potable en suelo no urbanizable teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en la normativa urbanística y los instrumentos de planeamiento aplicables que determinen las condiciones y requisitos para la edificación e instalación de acometidas de agua en esta clase de suelo. La implementación de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable que se autoricen en suelo no urbanizable y su posterior mantenimiento corresponderá, en todo caso, a sus usuarios, bajo la supervisión del Entidad Local Menor.

3. El abastecimiento domiciliario de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales situados fuera del casco urbano de las localidades de Santa Marta de Tera, para naves ganaderas, construcciones, instalaciones, edificaciones y otras, será secundario, teniendo en cuenta las distancias y siempre no existan problemas de abastecimiento para la población, y así lo permitan las normas urbanísticas, serán los encargados de llevar a cabo la acometida de la red general de abastecimiento y saneamiento desde el casco urbano hasta el punto donde pretende realizar el enganche. Costearán todos los gastos de urbanización, pavimentación, redacción de proyecto y cualquier gestión o tramitación que se tenga que realizar desde el Entidad Local Menor, y una vez ejecutadas estas obras serán entregadas al Entidad Local Menor formando parte del dominio público. Cualquier otro usuario que lo solicite en la misma zona deberá costear toda su tramitación. En cualquier momento el Entidad Local Menor si lo considera pertinente podrá cortar el suministro de agua potable a las instalaciones, edificaciones, naves o cualquier tipo de construcción fuera del casco urbano.

R-202403376



**ARTÍCULO 3. Usos del suministro agua potable.**

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Entidad Local Menor, y no se encuentre prohibido su realización en períodos de sequía, escasez o restricciones de agua.
- f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquél que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados, pudiendo incurrir, sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, en causa de suspensión del suministro.

2. El suministro de agua potable según el uso al que se destine el agua se puede englobar en los siguientes grupos:

- 1.- Uso doméstico.
- 2.- Uso industrial.
- 3.- Uso especial.
4. Uso excepcional.

Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se den al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada.

Se entiende por uso especial, el suministro de agua para la ejecución de obras y similares. La prestación del servicio público de agua tienen carácter temporal y se entenderán concedidas por el tiempo que dure la ejecución de la obra o la prestación del servicio para la que se solicita.

Se entiende por uso excepcional, el que se realiza para el riego de parques, jardines, piscinas, huertos situados en el interior del casco urbano y en suelo rústico.

**ARTICULO 4. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Entidad Local Menor, también los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- Así como la actividad municipal técnica y administrativa, para verificar las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red de abastecimiento de agua municipal.
- Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se solici-



ten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Entidad Local Menor, se acepte por éste su realización.

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

#### **ARTICULO 5. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de los contribuyentes, las físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. En los supuestos en los que solicite la baja del servicio de abastecimiento, también se dará de baja en el de saneamiento. No se podrá permanecer estar dado de alta solamente en uno de los dos. O en su caso el Entidad Local Menor estudiará el caso concreto. En el supuesto que actualmente solamente se esté dado de alta en uno de los dos servicios, se dará de alta en el otro teniendo que pagar el mínimo establecido para cada uno de los servicios.

5. Los usuarios del servicio de saneamiento/alcantarillado.

#### **ARTICULO 6. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

#### **ARTICULO 7. Exenciones, bonificaciones y deducciones.**

No se reconocerá ninguna exención, bonificaciones ni deducciones, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, así como la exención de los suministros dependientes del Entidad Local Menor (parquees públicos y fuentes y demás edificios e instalaciones municipales).

No están exentas los suministros de bienes inmuebles de titularidad municipal que se encuentre arrendados, cedidos o a particulares o entidades que estén haciendo uso del suministro de agua.



**ARTICULO 8. Cuota Tributaria.**

1. Se tomará como base la cantidad de agua media en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), utilizada en el inmueble, por periodos semestrales de facturación (enero-junio y de julio a diciembre).

2. Base imponible y base liquidable. La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la cuota por mantenimiento del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos. En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota fija mínima, sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte del consumo en el período siguiente.

3. La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, se determinará aplicando la siguiente tarifa (IVA excluido):

- a) Hasta 20 m<sup>3</sup> al semestre, 8,00 euros.
- b) Desde 21 m<sup>3</sup> hasta 50 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,40 euros.
- c) Desde 51 m<sup>3</sup> hasta 100 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,45 euros.
- d) Desde 101 m<sup>3</sup> hasta 150 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,60 euros..
- e) Desde 151 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,70 euros..

4. Cuota por mantenimiento del servicio, cada semestre 8,00 euros.

5. Al total de las cuotas anteriores se les aplicará el correspondiente tipo de I.V.A.

6. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija para todos los inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Derechos de acometida de alta nueva: 100 euros.
- Derechos de alta en el servicio de suministro de agua, previamente estabado de baja: 100 euros.
- Por suspensión del servicio de agua y darse de alta: 100 euros.

**ARTICULO 9. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria. Así como desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de abastecimiento de agua municipal.

**Artículo 10. Contadores y obras en vía pública.**

1. El contador se instalará en la pared exterior de la vivienda o edificio, con una medida de al menos un metro desde el suelo, en sitio visible desde la vía pública que permita con claridad su lectura. Sólo excepcionalmente, cuando no fuera posible colocarlo en la pared se podrá poner en el suelo. El usuario que incumpla lo establecido en este apartado deberá abonar **400 euros por semestre, se considera una infracción leve**, además del consumo realizado. Para los contadores nuevos la longitud de la acometida será lo más corta posible y vendrá determinada como máximo por el ancho de la acera en que se instale.

2. El contador deberá ser adquirido por el propio usuario con la marca y modelo apto para su funcionamiento y prestación del suministro de agua. Deberá ser ins-



talado por personal cualificado para su puesta en funcionamiento. Son de cuenta del usuario las obras de apertura del hueco para el contador, zanjas o comprar elementos de necesarios para su instalación. Si el personal de Entidad Local Menor realiza las obras de instalación del contador, deberán abonar al Entidad Local Menor 500 euros a parte los derechos de enganche a la red de abastecimiento, y las multas que le fueran aplicables.

3. Obras en la vía pública para la instalación del contador el usuario deberá dejar en el mismo estado la vía, calle, plaza.... que la encontró, después de realizar la zanjas o catas u otros para conectarse a la red general. Si las obras de conexión a la red tienen cierta complejidad, es decir, que no se trate de una simple conexión a la red de abastecimiento/saneamiento hasta la lleve de paso y toma del abonado, que entre otras por su trayecto de conexión a la red general, dimensiones, ubicación del inmueble y cualquiera otra, en algunos supuestos presentar el correspondiente croquis, memoria, o proyecto, así como la realización de las gestiones o trámites urbanísticos oportunos (Declaración Responsable o Comunicación previa, licencia urbanística.....

#### **Artículo 11. Obras de acometida.**

1. Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado serán de cuenta de usuario del servicio, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Entidad Local Menor indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red. En caso de que el solicitante no pueda realizar la apertura de la zanja, lo podrá hacer el Entidad Local Menor previo presupuesto de costes aprobado y a costa del usuario.

2. Las obras de apertura de zanjas y calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

3. Asimismo, en caso de avería, los usuarios deberán entregar en el Entidad Local Menor informes sobre analítica del agua con el fin de comprobar si está clorada o no y descubrir el origen de la misma. Con el mismo fin el Entidad Local Menor podrá instalar contadores en la red general de abastecimiento. El coste de las averías de la general será asumido por el Entidad Local Menor. En cambio, las averías desde la general al domicilio particular serán costeadas por el dueño afectado. El importe de los gastos por materiales y demás que fueran necesarios para arreglar la avería serán de cargo del particular afectado y deberán ser abonados en el plazo de diez días desde la fecha en que se le notifique la liquidación. Sólo en el caso de que la avería sea imputable al Entidad Local Menor asumirá los costes.

#### **ARTÍCULO 12. Conexión e instalaciones del suministro de agua potable.**

1. Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Entidad Local Menor y bajo las condiciones que establecidas o que se establezcan por el Entidad Local Menor. Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Entidad Local Menor, tendrá la consideración de fraudulenta.

Las acometidas que se realicen a la red de distribución general de abastecimiento y/o saneamiento deberán poner las tuberías o sistemas de enganche los más adecuados a los existentes. El usuario podría ser sancionado con una multa



de 200 euros, si el enganche no es óptimo o apropiado con el que se encuentra en el resto de la red de abastecimiento y/o saneamiento.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas. El Entidad Local Menor podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación y suspensión del suministro. Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

**2. Avisos de Averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

El usuario que no repare la avería en su contador o de aviso del mismo, se le impondrá una sanción de 200 euros/mes, y deberá de pagar como consumo de agua durante el período que no se haya podido leer el contador, aquel período que haya tenido mayor consumo de agua. Excepcionalmente, y en circunstancias específicas y justificadas una avería en el contador de agua, serían estudiadas por el Alcalde-Pedáneo y/o la Junta Vecinal. AÑADIDO.

Asimismo, están obligados a solicitar del Entidad Local Menor la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

**3. Independencia de instalaciones:** Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso. En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.



**4. Contadores:** La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Entidad Local Menor, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, serán de cuenta del abonado.

5. Aquellos bienes inmuebles que encontrándose en casco urbano soliciten el enganche a la red general de abastecimiento y/o saneamiento, y que supongan una ampliación de la red general con cualquier tipo de obra o/y conlleven la realización de cualquier trámite deberá realizarlos el usuario a su costa. También deberá realizar los trámites pertinentes en materia urbanística, que implique presentación de Declaración Responsable, Comunicación Previa o Licencia urbanística, memorias, proyectos... o solicitud de cualquier autorización según lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación. Una vez terminadas las acometidas deberá entregar las infraestructuras al Ayuntamiento, pasando a formar parte del dominio público. Igualmente, esto será de aplicación si se realiza en suelo urbanizable o suelo rústico.

#### **ARTICULO 13. Normas de gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Entidad Local Menor declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, Padrón/Censo/Listado Cobratorio, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula semestral.

4. El suministro de agua se realizará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado el servicio, no pudiendo utilizarse el agua para uso distinto a contrato. Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño, o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose para cada una de ellas el correspondiente suministro de agua.

5. Cuando un particular desee instalar el servicio de agua en una finca, y sea preciso prolongar la red general, dicha prolongación tendrá la misma sección que la red general, será costeada por el abonado y una vez realizada y supervisada por el Entidad Local Menor, pasará a ser de dominio público.

No se concederá suministro de agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado habrá de abonar, previamente, el canon o tasa de enganche.

6. El Entidad Local Menor podrá ordenar el corte del suministro de agua en todo



su término municipal, o parte de él, tanto diurna como nocturnamente, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o por causas análogas, previo aviso a los usuarios por medio de edictos o comunicados, si ello fuera posible. Si por circunstancias adversas, imprevisibles o de fuerza mayor no pudiera avisar el Entidad Local Menor no se responsabiliza de los daños ocasionados en el interior de los bienes inmuebles de los usuarios o en su enganche.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran causárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas anteriormente, ni por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

El Entidad Local Menor no responderá de las interrupciones y daños por averías en las tuberías, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados, que en ningún caso darán derecho a indemnización o condonación de las cuotas semestrales que se devenguen.

7. Finalizado el suministro de agua de un inmueble o una concesión para uso especial, cualquiera que sea su causa, el Entidad Local Menor dispondrá que sea cortada o precintada la acometida correspondiente en el punto que crea más conveniente.

8. Correspondiente al Entidad Local Menor ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se realice con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse.

9. Se considerará que los operarios del Entidad Local Menor estarán autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, así como de aquellas por las que discurre la red, para entrar en las mismas, durante las veinticuatro horas del día, a los efectos de leer los contadores, inspeccionar el servicio, renovar y reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 14. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. La inclusión inicial en el padrón o lista correspondiente se hará de oficio por el Entidad Local Menor en las primeras altas, seguidamente de la concesión de licencia municipal para el enganche a la red.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Los usuarios del servicio de saneamiento/alcantarillado que no se encuentren en el padrón/listado de este servicio se les dará de alta de oficio.

2. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos semestralmente (enero-junio y julio-diciembre).

3. Las cuotas por el servicio de agua se exigirán según los períodos establecidos por la Diputación Provincial de Zamora, quien tiene delegadas en materia tributaria de esta tasa.

4. En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la oportuna solicitud al Entidad Local Menor. Concedida dicha licencia/autorización, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se le indiquen en la notificación.

5. El cobro de la tasa se hará mediante recibo semestral girado a los interesa-



dos por el Servicio Provincial de Recaudación, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

6. El Entidad Local Menor podrá exigir al solicitante que ingrese en concepto de depósito la cantidad de 400 euros para garantizar que las obras de la acometida a la red general y garantizar la reposición de todo el dominio público afectado por la obra a su estado original, garantizando sus condiciones de uso y seguridad.

7. Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, a dar de baja de oficio a su titular y el consiguiente el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.
- 2.- Cuando ceda a título gratuito u oneroso el agua a otra personas.
- 3.- Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (dos recibos).
- 4.- Cuando existan roturas de precintos, sellos y otras marcas de garantía o seguridad puesta por el Entidad Local Menor, o transcurran más de seis meses sin reparar o reponer el contador.
- 5.- La falta de reparación de avería en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.
- 6.- Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.
- 7.- La utilización del agua para usos no permitidos, especialmente en períodos de sequía para riego de huertos, parques, piscinas, lavar cualquier vehículo.
- 8.- Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.

En la notificación previa al corte de suministro de agua se concederá un plazo de diez días para subsanar el motivo esgrimido para dicho corte. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

8. En caso de paralización del contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un período igual anterior de mayor consumo.

9. La presentación de la baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### **ARTÍCULO 15. Recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto de autorización de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Entidad Local Menor,



una vez concedida aquella, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

#### **Artículo 16.- Responsabilidad del usuario.**

El usuario es el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro se puedan producir a terceros en sus bienes y derechos, siempre que la avería se produzca desde la llave de registro, excluida ésta, hacia la propiedad privada. En caso de fraude el Entidad Local Menor podrá penalizar al abonado mediante la facturación del importe del doble del agua consumida obtenida mediante el histórico del cliente, en los periodos anteriores de facturación, no contemplándose la posibilidad del prorrateo.

#### **ARTÍCULO 17.- Obligaciones, infracciones y sanciones.**

**Obligaciones.** Los usuarios darán cuenta, inmediatamente, al Entidad Local Menor de todos aquellos hechos anómalos que se produzcan como consecuencia de una avería en la red de distribución de agua, en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Infracciones.**

- a.- Toda acción y omisión, realizada por el usuario que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, normas de policía y de buen gobierno, acuerdos municipales, bandos y decretos de la alcaldía o suponga un uso anormal del mismo constituye infracción.
- b.- Las infracciones se clasifican como leves, graves o muy graves, en función de la intencionalidad de su autor, de la perturbación y consecuencias que las mismas comporten para el normal funcionamiento del servicio, así como de la reiteración en su comisión.

#### **Infracciones graves.**

- Suministrar agua a terceros, sin autorización del Entidad Local Menor.
- No permitir la entrada del personal autorizado por el Entidad Local Menor para revisar las instalaciones o realizar la lectura de contadores, habiéndose hecho constar la negativa ante una agente de la Autoridad o ante un testigo.
- Manipular las llaves de registros situadas en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintadas.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- Desatender los requerimientos que el Entidad Local Menor dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación incluido el cambio de cerradura del armario de contadores que deberán ser atendido en un plazo máximo de un mes, cuando no se indique plazo distinto.
- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro propio o de tercero.
- Cualesquiera otros actos y omisiones considerados como infracción grave en la normativa vigente.

**Infracciones muy graves.** Cualquiera de las infracciones graves será clasificada como muy grave si su autor hubiera sido previamente sancionado por idéntica conducta activa y omisiva, incurriendo por tanto en reincidencia ésta se apreciará



también aun cuando el hecho sancionado con anterioridad no fuera exactamente coincidente con el nuevo pero si fuera mencionado en algún apartado tipificado como infracción grave. Igualmente, se considerará infracción muy grave, la acción y omisión calificada en principio como grave, si las consecuencias, directas o indirectas, alcanzan a una pluralidad de afectados o tiene como resultado perjuicios para el servicio, de especial entidad.

**Infracciones leves.** Cualesquiera acciones y omisiones no clasificadas como graves o muy graves y que no produzcan resultados negativos para el funcionamiento del servicio o para los intereses generales, serán consideradas infracciones leves, siempre que supongan infracción de la normativa vigente en materia de vertidos, alcantarillado y saneamiento. La reiteración en la comisión de infracciones leves producirá como consecuencia, que la tercera sea considerada grave.

**Sanciones.-** Las sanciones, competencia de la Alcaldía. Las infracciones se sancionarán con multa de conformidad con la siguiente escala:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros

Estas cuantías se adaptarán a las modificaciones que resulten de las disposiciones de carácter general o sectorial que pudieran variarlas.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Procedimiento sancionador se llevará a cabo según el procedimiento establecido en establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Le será de aplicación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras en Camarzana de Tera y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la realización de diversas actividades administrativas municipales en Camarzana de Tera. AÑADIDO.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de suministro de agua en Santa Marta de Tera (Zamora) y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.



**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Marta de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde Pedáneo.

R-202403376



### III. Administración Local

#### ENTIDAD LOCAL MENOR SANTA MARTA DE TERA CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de saneamiento/alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en Santa Marta de Tera (Zamora)*

La Junta Vecinal de la Entidad Local de Santa Marta de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de saneamiento/alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

#### ÍNDICE

- ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.
- ARTICULO 2. Hecho imponible
- ARTICULO 3. Sujetos pasivos
- ARTÍCULO 4 Responsables
- ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones
- ARTÍCULO 6. Cuota tributaria
- ARTÍCULO 7. Devengo.
- ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria
- ARTÍCULO 9. Devengo.
- ARTICULO 10. Declaración e ingreso
- ARTÍCULO 11. Recaudación
- ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL..

R-202403377



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO/ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN SANTA MARTA DE TERA (ZAMORA)

**ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas, esta Entidad Local Menor acuerda imponer y ordenar la tasa por servicio de saneamiento/alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en la Entidad Local Menor de Santa Marta de Tera, localidad perteneciente al municipio de Camarzana de Tera, con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la misma, de acuerdo con la competencias que tiene atribuidas la Entidad Local Menor.

No será aplicable esta ordenanza al municipio de Camarzana de Tera, ni a sus pedanías de Cabañas de Tera y San Juanico el Nuevo, al disponer su propia ordenanza.

No obstante, con independencia de la aplicación de esta ordenanza reguladora de esta tasa en Santa Marta de Tera, le será de aplicación las ordenanzas del municipio de Camarzana de Tera que contengan aspectos en materia urbanística y otras materias y le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, grises, negras, residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y de su tratamiento para depurarlas.

2. No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y



liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y su importe estará en función del número de viviendas del edificio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda familiar 100,00 euros.
- Por cada local u otros edificios 100,00 euros

2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará con arreglo a una cuota fija semestral.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas, 20,00 euros al semestre.
- b) Locales y otros edificios, 50,00 euros al semestre.

3. Aquellos locales, edificios y otros inmuebles que no tengan instalado contador para el consumo de agua pero se encuentren enganchados a la red de saneamiento municipal, deberán pagar la cuantía de conservación establecida para la cuota tributaria en la ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la presente tasa.

#### **Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de aguas pluviales, grises, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de cincuenta metros.

#### **Artículo 8. Declaración e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue o bien serán dados de alta de oficio teniendo en cuenta otros padrones municipales y/o listado cobratorio o matrícula de algún tributo, serán incluidos en la padrón de ese mismo año.

No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en el mencionado padrón/lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el año completo en que finalice referida construcción.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula/listado cobratorio, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produz-



ca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos periodos y plazos que los recibos del suministro de agua potable a domicilio.

4. En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la oportuna solicitud al Ayuntamiento. Concedida dicha licencia, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se le indiquen en la notificación.

5. El cobro de la tasa se hará mediante recibo semestral girado a los usuarios por la Diputación Provincial de Zamora, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

6. El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante que ingrese en concepto de depósito la cantidad de 400 euros para garantizar que las obras de la acometida a la red general y garantizar la reposición de todo el dominio público afectado por la obra a su estado original, garantizando sus condiciones de uso y seguridad.

7. Aquellos bienes inmuebles que encontrándose en casco urbano soliciten el enganche a la red general de abastecimiento y/o saneamiento, y que se supongan una ampliación de la red general con cualquier tipo de obra o/y conlleven la realización de cualquier trámite deberá realizarlos el usuario a su costa. También deberá realizar de los trámites pertinentes en materia urbanística, que implique presentación de Declaración Responsable, Comunicación Previa o Licencia urbanística, memorias, proyectos... o solicitud de cualquier autorización según lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación. Una vez terminadas las acometidas deberá entregar las infraestructuras al Ayuntamiento, pasando a formar parte del dominio público. Igualmente, esto será de aplicación si se realiza en suelo urbanizable o suelo rústico.

#### **ARTÍCULO 11. Recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto de autorización de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Entidad Local Menor, una vez concedida aquella, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

#### **ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, le será de aplicación la



Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Santa Marta de Tera, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Le será de aplicación la ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Santa Marta de Tera, especialmente en lo establecido a la realización de las obras para la instalación del contador y enganche a la red general. Así como, la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en Camarazana de Tera y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de diversas actividades administrativas municipales en Camarazana de Tera.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado en Santa Marta de Tera (Zamora) y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Marta de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde Pedáneo.



### III. Administración Local

#### ENTIDAD LOCAL MENOR SANTA MARTA DE TERA CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora tasa por diversas actuaciones administrativas en Santa Marta de Tera (Zamora)*

La Junta Vecinal de la Entidad Local de Santa Marta de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora tasa por diversas actuaciones administrativas.

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza
- ARTÍCULO 2. Hecho imponible
- ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo
- ARTÍCULO 4. Responsables
- ARTÍCULO 5. Exenciones
- ARTÍCULO 6. Cuota tributaria
- ARTÍCULO 7. Tarifa
- ARTÍCULO 8. Bonificaciones
- ARTÍCULO 9. Devengo
- ARTÍCULO 10. Declaración de ingreso
- ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

R-202403378



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIVERSAS  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES  
EN SANTA MARTA DE TERA (ZAMORA)

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Entidad Local Menor establece la Tasa por diversas actuaciones administrativas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

**Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria

**Artículo 5º.- Exenciones.**

1. No se exigirá la tasa por la expedición de documentos que, a instancia de funcionario o personal laboral, o personas interesadas, se expidan por el Entidad Local Menor para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

2. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

3. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la natu-



raleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

**Artículo 7º.- Tarifas.**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**1. TRÁMITES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

- a) OTROS CONCEPTOS
- b) INFORMES

| <b>OTROS CONCEPTOS</b>  |  |
|---|--|
| Certificados de empadronamiento   | - €  |
| Certificados de convivencia y otros certificados  | - €  |
| Certificado de Resoluciones Alcaldía o Acuerdos Municipales   | 20,00 €                                      |
| Certificaciones Catastrales literal de titularidad catastral/descriptivas y gráficas  | 20 €/por bien inmueble                       |
| Diligencias, bastateo de poderes, cotejo de documentos y compulsas, reconocimiento de firma   | 1 €/por hoja                                 |
| Fotocopia de documentos   | 0,20 €/hoja si la cantidad pasa de 10 folios |
| Solicitud de licencia de animales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos  | 20,00 €                                      |
| Solicitud de permiso de armas o concesión de tarjeta de armas   | 20,00 €                                      |
| Tramitación de otras licencias, autorizaciones, permisos, solicitudes, expedientes  | 50,00 €                                      |
| <b>INFORMES</b>   |  |
| Elaboración de informes para tramites administrativos para otras administraciones vinculados al urbanismo a instancia de parte  | 80,00 €                                      |
| Otros informes  | 80,00 €                                      |
| *Informes técnicos que el Ayuntamiento precise de profesionales en la tramitación de cualquier procedimiento o expediente o publicaciones de anuncios, deberán ser abonados por los interesados. Así como cualquier gasto que se origine al Ayuntamiento en su tramitación que no tenga el deber de soportar, estos deberán ser abonados por los interesados al Ayuntamiento. |  |
| *Planos de Normas Urbanísticas o de otro tipo deberán ser abonados por el interesado  |  |

R-202403378



**Artículo 8.- Bonificaciones.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9.- Devengo.**

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

2. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 10.- Declaración de ingreso.**

El pago se efectuará en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se deroga cualquier ordenanza que contenga la regulación ésta.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla y león, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Marta de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde Pedáneo.

R-202403378

